La prueba pericial económica en el ámbito procesal español

Estudio elaborado por la Universidad Rey Juan Carlos



Primera Edición 2008

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluidos el diseño de la cubierta, puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistemas de recuperación, sin permiso escrito del autor y de la editorial.

Edita: Universidad Rey Juan Carlos Paseo de los Astilleros, s/n 28032 Madrid

D.L. (lo pone la imprenta)

I.S.B.N. 978-84-95541-06-02

© Cátedra de Investigación Financiera y Forense KPMG-URJC

Imprime: Gráficas Jomagar

Impreso en España

Contenido

	Prólogo							
l	Presentación							
II	Agradecimientos							
V	Equipo de Investigación							
/	Introducción							
/	Resultados del estudio							
	1 Aportación de los Peritos Económico-Financieros							
	2	Releva	ncia de la prueba pericial económica en la resolución de litigios	12				
	3	La nec	esidad de un Perito Económico-financiero	14				
	4	Selecc	ión de un Perito Económico-Financiero	20				
	5	Perfil o	del Perito Económico-Financiero	26				
	6	Aspect	tos que más se valoran en un Perito Económico-Financiero	30				
	7		ción de los Jueces sobre la independencia tividad de los Peritos Económico-Financieros	36				
	8		ón entre el Perito Económico-Financiero sesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica	38				
	9	9 Profesionalización de la labor de los Peritos Económico-Financieros						
	10 Percepción del aumento de litigios económico-financieros en España y de la capacidad del sistema jurídico para resolverlos							
	11	Futuro	de los Peritos Económico-Financieros	46				
	12 Recomendaciones realizadas a los Peritos Económico-Financieros							
	13	Conclu	siones	48				
Anexo 1 – Análisis sobre la prueba pericial en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el proceso penal español								
Αn	exo	2 - Mei	todología	73				
Anexo 3 – Cuestionarios								
		1	Cuestionarios realizados a Jueces	76				
		2	Cuestionarios realizados a Asesores Legales Externos	80				
		3	Cuestionarios realizados a Responsables de departamentos de Asesoría Jurídica	85				



I. Prólogo

Más allá de su reconocida posición dentro de los diferentes medios de prueba admitidos en nuestro Derecho, la prueba pericial (o de dictamen de peritos, conforme la denominación que recibe en nuestro Derecho, antes y después de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000) adquiere una dimensión singular cuando se trata de los litigios con un componente económico. La labor del perito, sea éste entendido como mero sujeto de la prueba o como auxiliar o coadyuvante del juez, es capital en la formación de juicio de hecho, pues a su través se contribuye a obtener la convicción del juzgador sobre aquellos elementos fácticos (máximas de la experiencia o datos concretos conocidos en virtud de las operaciones pertinentes realizadas por el perito) que el jJez no puede apreciar por sí con el simple auxilio de su formación jurídica ni de su conocimiento privado, al requerirse para ello una determinada instrucción o especialización científica, técnica, artística o práctica que no es exigible a quien administra justicia. Es su carácter nuclear -en los casos en que se precisa de ese plus de conocimientos a la hora de apreciar los hechos controvertidos- lo que ha convertido a la figura del perito en elemento insustituible dentro del proceso, y a su labor, en una de las más complejas dentro del variado elenco de actos heterogéneos que lo conforman.

Partiendo de estos antecedentes, por otra parte bien sabidos por todos los que directa o indirectamente contribuimos a la tutela jurisdiccional del Derecho, debe celebrarse la aparición de este Estudio titulado La prueba pericial económica en el ámbito procesal español, elaborado por el Equipo de Investigación que encabezan los profesores doctores Pilar Laguna y Jesús Palomo, dentro de las actividades de investigación desarrolladas por la Cátedra de Investigación Financiera y Forense de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. Se suma esta obra a la amplia bibliografía general existente en nuestro ámbito sobre la prueba pericial, con la peculiaridad de centrarse en los problemas que plantea la pericia en una de las ramas de la actividad jurídica en las que, como he señalado, con mayor claridad se hace más necesaria hoy la labor del perito. Ello es así en términos cualitativos -pues en efecto la materia económica entraña una rica complejidad para el jurista- como cuantitativos, en la medida en que con creciente intensidad lo económico es cada vez más relevante para la resolución de controversias jurídicas, tanto en sus ámbitos de actuación más previsible a priori, como son el privado-mercantil y el financiero, como en la esfera penal, en donde la dimensión actual de la denominada delincuencia económica -en especial pero no exclusivamente en el entorno de las organizaciones delictivas o dentro del fenómeno de la delincuencia organizada- exige una respuesta rápida y efectiva por parte del Poder Judicial, a la altura de las exigencias de una sociedad civilizada.

El trabajo que se presenta combina el examen del régimen legal de la prueba pericial en los procesos civil y penal con el estudio sociológico, a través de la práctica de encuestas telefónicas a decenas de profesionales del Derecho y, de entre ellos, a casi trescientos jueces y magistrados, en virtud de cuestionarios detallados que ofrecen al lector, desde una buena técnica estadística, los pormenores de la práctica de la pericia en nuestros tribunales y, con ello también, la posibilidad de conocer algunos puntos de su regulación susceptibles de mejora o puesta al día.

Es precisamente la colaboración de los miembros de la Carrera Judicial en el libro un hecho que quiero destacar. Más allá de su función constitucional, los jueces y magistrados están capacitados para prestar otros servicios al estado de Derecho. De entre ellos, desde luego, se encuentra la colaboración con las demás instituciones en la mejora de los instrumentos legales que constituyen sus principales herramientas de trabajo. El Juez es el encargado de actuar las normas y, por ello, está en una posición privilegiada para medir su rendimiento, conocer sus aciertos y puntos débiles y, en su caso, sugerir su mejora. Bien directamente, desde la lealtad institucional, al Legislador, bien -como es el caso- desde la colaboración con la Academia, en la que la Judicatura siempre se ha mirado y con la que ha mantenido tradicionalmente una relación estrecha y fructífera.

He aquí un ejemplo de las bondades de esa mutua relación. Sus resultados a la vista están, mas no quiero condicionar la opinión del lector: que sea él quien en definitiva extraiga sus propias conclusiones a propósito de este interesante estudio, que nos acerca a la vertiente más real de uno de los medios de prueba de mayor complejidad técnica y de mayor incidencia en el campo de la litigiosidad económica -civil, mercantil, fiscal o penal-.

La realidad de la nueva dimensión de la prueba pericial es un hecho innegable en nuestros días. El aumento de la litigiosidad y las implicaciones económicas que esta litigiosidad conlleva, hace fundamental la existencia de un estudio como el presente en el que se haga un recorrido sobre la relevancia, el pasado, presente y futuro de los informes periciales, más aún de los informes periciales económicos financieros cuya trascendencia es destacable entre otros por el volumen y la dimensión que en épocas cómo la actual están tomando determinados tipos de asuntos que llegan a los tribunales o incluso en aquellos que, sin llegar a los tribunales, se resuelven mediante la mediación o el arbitraje.

El Abogado, cómo uno de los pilares fundamentales del derecho de defensa, necesita y se apoya en los peritos cómo una de las bases principales de la estrategia a llevar a cabo y para ello es preciso dotar de rigor y credibilidad a las pruebas contando con la experiencia, la especialización y la disponibilidad de todos los actores implicados en la Administración de Justicia y también, desde una perspectiva crítica, conocer aquellos aspectos en los que es necesario cambiar o incidir para contribuir, entre todos, a la efectividad de la Administración de Justicia.

Sirvan estas letras para destacar la importancia de la interrelación del Abogado con los peritos y para animar a todos los actores que participamos en la Administración de Justicia a conocer nuestras ventajas y limitaciones para, entre todos, ser constructivos y perseverar en la lucha por la mejora de nuestro sistema legal y, en definitiva, de nuestra Administración de Justicia.

Excmo. Sr. D. Carlos Carnicer Díez

Presidente del Consejo General de la Abogacía Española

II. Presentación

La Universidad Rey Juan Carlos es la Universidad pública más moderna de la Comunidad de Madrid. Comenzó su actividad docente en el curso 1997/1998. En estos años de existencia ha puesto en marcha en sus cuatro campus 25 titulaciones, 16 dobles titulaciones, 2 titulaciones bilingües, 4 titulaciones on-line, así como una amplia y especializada oferta de Programas de Postgrado, Doctorado y Formación Continua.

En estos años ha logrado conjugar la excelencia académica con la actividad investigadora. Su dimensión internacional, su compromiso con el tejido productivo español, sus equipamientos de vanguardia y su apuesta por las nuevas tecnologías son otras características que definen a esta Universidad preparada para hacer frente a los retos educativos del siglo XXI.

La Universidad Rey Juan Carlos tiene entre sus objetivos ofrecer una enseñanza superior de calidad mediante el fomento de la formación integral de sus alumnos. Un claustro académico de reconocido prestigio y unas instalaciones modernas y perfectamente equipadas garantizan el rigor formativo, la investigación y la innovación tecnológica.

Conscientes de que la investigación es, hoy en día, elemento esencial para el desarrollo de las sociedades más avanzadas, como medio para superar los desafíos resultantes de los cambios continuos a los que está expuesta la sociedad moderna. No debemos olvidar que existe una relación clara entre la competitividad de un país y su esfuerzo investigador, constituyéndose en elemento decisivo para el bienestar social y nivel de vida de los ciudadanos de un país.

Este trabajo de investigación sobre "La Prueba Pericial Económica en el Ámbito Procesal Español" realizado por la Cátedra de Investigación Financiera y Forense KPMG-URJC pone de manifiesto como se materializan nuestros objetivos y principios fundamentales como Universidad pública al servicio de la sociedad. Estudio riguroso que atiende a la demanda expresa de una empresa puntera en este campo. El Equipo Investigador Multidisciplinar de la Universidad y el Grupo de Trabajo de KPMG han colaborado estrechamente para lograr, me atrevería a decir, un trabajo novedoso cuyos resultados podrán aportar luz y serán de indudable ayuda para los profesionales que hoy en día se sirven de una manera u otra de la prueba pericial económica para su trabajo cotidiano.

Excmo. Sr. D. Pedro González-Trevijano

Rector Magfco. de la Universidad Rey Juan Carlos

III. Agradecimientos

Nos gustaría agradecer del modo más sincero a todas las personas que con sus repuestas han contribuido a la elaboración de este estudio y, en particular, a aquellos Jueces, Magistrados, Responsables de Asesoría Jurídica y Asesores Legales Externos que nos dedicaron su valioso tiempo durante las entrevistas personales y ayudaron a centrar y profundizar el estudio.

Consejo General del Poder Judicial

Consejo General de la Abogacía Española

Dña. Celima Gallego Alonso, Magistrada. Letrada del Gabinete Técnico CGPJ. Jefa Servicio Planificación y Análisis de la Actividad Judicial

D. Jaime Maldonado, Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo

Dña. Marta Ballesteros, Letrada del Consejo General de la Abogacía

Dña. Mª Luisa Aparicio, Presidenta de la Sección 7ª Penal de la Audiencia Provincial de Madrid

- D. Alberto Arribas, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28
- D. Antonio Figola, Juez de lo Mercantil Nº 1 de Madrid
- D. Juan José Sánchez, Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Móstoles
- D. Carlos Díaz López, Director Asesoría Jurídica Contenciosa del Grupo Telefónica
- D. José Manuel García Crespo, Responsable de los Servicios Jurídicos de España y Portugal Grupo BBVA
- D. José Antonio Rodríguez, Socio Director de Baker & Mackenzie
- D. Joaquín Burkhalter, Socio Director de Cuatrecasas
- D. Josep Ensesa Viñas, Socio Director de Garrigues
- D. Gonzalo Muzquiz, Secretario Técnico de la Unión Profesional

IV. Equipo de Investigación

Investigadores principales

Prof. Dra. María del Pilar Laguna

Profesora Titular de Universidad de Economía Financiera y Contabilidad

Prof. Dr. Jesús Palomo

Profesor Titular de Universidad de Economía Financiera y Contabilidad. URJC

Equipo de investigación

Prof. Dr. Jaime Vegas

Catedrático de Derecho Procesal. URJC

Prof. Dr. Carmelo Mercado

Profesor Titular de Universidad de Comercialización e Investigación de Mercados. URJC

Prof. Dra. Lydia González

Profesora Titular de Universidad de Economía Financiera y Contabilidad. URJC

Prof. Dra. Concepción de la Fuente

Profesora Titular de Universidad de Economía Financiera y Contabilidad. URJC

Prof. Ana María Vargas

Profesora Visitante. URJC

D. Fernando Cuñado

Director de KPMG Forensic

D. Fernando Lacasa

Director de KPMG Forensic

V. Introducción

Lejos queda ya el 8 de enero de 2001, cuando con la entrada en vigor de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) se introdujeron una serie de modificaciones que han supuesto una profunda transformación del papel y relevancia de la prueba pericial económica en el ámbito procesal español. En este sentido, la principal novedad introducida por la LEC supone que el juez debe admitir como prueba aquellos dictámenes periciales que cada parte aporte junto con sus escritos de demanda o de contestación a la demanda, excepto en aquellos casos expresamente contemplados en la propia Ley. Subsiste, eso sí, la facultad de nombrar un perito judicial, bien a solicitud de las partes, bien porque el tribunal lo estime oportuno.

Tal novedad ha supuesto desde el mismo inicio de su aplicación una revolución en el papel que juegan los Peritos Económico-Financieros en el ámbito procesal, lo cual se ha manifestado en el significativo incremento que del uso de la prueba pericial se ha venido realizando. Esta circunstancia ha tenido como consecuencia igualmente una mayor especialización de algunos profesionales del ámbito económico en la elaboración de los dictámenes, no sólo desde un punto de vista puramente técnico, sino también en lo relativo a las capacidades y habilidades necesarias para llevar a cabo este tipo de actuaciones.

En paralelo, la influencia y uso de las pruebas periciales se ha ido ampliando fuera de las jurisdicciones civil o mercantil, para alcanzar también un mayor protagonismo en el ámbito penal, mediante la elaboración de informes periciales sobre delitos de carácter económico, o más recientemente, en el ámbito extrajudicial; en particluar, en las disputas que se dirimen en arbitrajes de carácter privado.

Durante todo este tiempo, los profesionales de KPMG Forensic involucrados en el ámbito de las pruebas periciales económicas hemos venido planteando, quizá conscientes de la relevancia creciente de nuestras actuaciones como Experto Independiente, multitud de interrogantes en relación con aspectos tales como: cómo maximizar nuestra aportación en el marco de la resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales; cuál era la percepción que, en términos de independencia, profesionalidad o experiencia, tenían los destinatarios de nuestros informes periciales y actuaciones en general; y, no menos importante, en qué sentido estaba evolucionando nuestra profesión, qué cambios debían ir siendo sucesivamente introducidos y en qué dirección.

Para dar respuesta a nuestras preguntas entendimos que el mejor modo era trasladarlas directamente a cada una de las partes interesadas, esto es:

- A Jueces y Magistrados, como destinatarios finales de los informes periciales
 y "usuarios" de los mismos y cuya opinión creemos que es fundamental tanto
 para nosotros, como para los abogados que hacen uso de ellos como parte de
 su estrategia procesal.
- A los Asesores Legales Externos, en particular a aquellos letrados especializados en derecho procesal quienes en su ejercicio de, en muchas ocasiones, definición de la estrategia procesal y dirección letrada de los



procedimientos, optan por incorporar al proceso uno o varios informes periciales con el objeto de dotar de solidez e independencia a los aspectos económico-financieros y contables del litigio.

 A las empresas, a través de sus departamentos de Asesoría Jurídica, quienes, como partes involucradas en las disputas judiciales, contratan los servicios de los peritos.

Hemos entendido que la mejor manera de abordar un proyecto de esta magnitud, pionero en España, era enmarcarlo dentro de la actividades que actualmente desarrolla la **Cátedra de Investigación Financiera y Forense** creada por la Universidad Rey Juan Carlos (URJC) y KPMG Forensic y llevarlo a cabo con la colaboración del equipo investigador con el que cuenta dicha cátedra.

Una vez recabados los auspicios tanto del Consejo General del Poder Judicial como del Consejo General de la Abogacía de España, fundamentales para lograr un nivel de representatividad suficiente dentro de cada uno de los colectivos encuestados, decidimos llevar a cabo este análisis, cuyos resultados tenemos el placer de presentarles.

En este sentido, el estudio y enfoque de análisis adoptado ha consistido en recabar la opinión de más de 700 Jueces y Magistrados, Responsables de Asesoría Jurídica y Asesores Legales Externos que ejercen sus respectivas profesiones en todo el territorio español.

En nuestra opinión, este informe constituye el estudio más exhaustivo y amplio que se ha realizado hasta la fecha sobre el tema que nos ocupa y, asimismo, confiamos que sus resultados no sólo aporten una visión objetiva del papel que desempeña actualmente la prueba pericial económica en el marco de las disputas judicialeso extrajudiciales en España, sino que a su vez clarifique muchas de las cuestiones e interrogantes que hayan podido surgir en el pasado y, en definitiva, contribuya a que la profesión de perito, como Experto Independiente, continúe desarrollando y ejerciendo su papel en la permanente mejora de la justicia.

En esta línea, el cuerpo y desarrollo del Informe que les presentamos aborda una visión amplia y precisa de muchos de los aspectos que, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, entendemos relevantes en relación con la aportación y reconocimiento de la prueba pericial económica y actuaciones de los Peritos Económico-Financieros.

A modo resumen, las principales cuestiones a las que se da respuesta en secciones sucesivas hacen referencia a:

- Aportación y relevancia de los Peritos Económico-Financieros y de la prueba pericial económica en la resolución de litigios (capítulos 1 y 2);
- Perfil y aspectos más valorados en la selección de un perito económicofinanciero (capítulos 4, 5 y 6);
- Percepción en relación con la independencia y objetividad en las actuaciones de los Peritos Económico-Financieros (capítulo 7);
- Algunas cuestiones relativas a las tendencias y futuro del papel y relevancia de los Peritos Económico-Financieros. En particular:

- Profesionalización de la labor de los peritos (capítulo 9)
- Percepción del aumento de litigios económico-financieros en España y de la capacidad del sistema jurídico para resolverlos (capítulo 10)
- Futuro de los Peritos Económico-Financieros (capítulo 11)
- Recomendaciones realizadas a los Peritos Económico-Financieros (capítulo 13).

En este sentido, de las diferentes respuestas y planteamientos expresados por los diferentes colectivos entrevistados, se infiere que la prueba pericial económica, si está bien elaborada y es presentada de forma sólida, es un elemento de notable relevancia y de indudable repercusión en la resolución de disputas y litigios. A este respecto, sirvan como elemento representativo los siguientes aspectos identificados en este estudio:

- Más del 80% de los Jueces y Magistrados y Asesores Legales Externos, Responsables de Asesoría Jurídica han valorado la aportación de los Peritos Económico-Financieros como positiva o muy positiva.
- Cerca del 100% de los Jueces y Magistrados encuestados atribuyen a la prueba pericial económica una elevada relevancia en su proceso de deliberación y emisión de Sentencia.
- Más del 90% de los Jueces y Magistrados encuestados opinan que la prueba pericial en el ámbito económico-financiero tendrá cada vez más relevancia en el sistema procesal español.

Sin perjuicio de lo anterior, los colectivos entrevistados coinciden en atribuir a la prueba pericial económica una serie de áreas de mejora, lo cual unido al incremento del número de litigios económico-financieros en España y las previsiones al alza para años sucesivos, confirma que el ámbito pericial económico dispone todavía de un largo recorrido para su desarrollo en un futuro próximo.

Me gustaría, por último, expresar el sincero agradecimiento de KPMG tanto al Consejo General del Poder Judicial como al Consejo General de la Abogacía Española, sin cuyo firme e incondicional apoyo, éste ambicioso proyecto, pionero en España, no hubiera sido posible. Destacar además, a la Universidad Rey Juan Carlos, por su labor de investigación incansable, la minuciosidad y entusiasmo con las que abordaron con nosotros este proyecto y la rigurosidad y buen criterio aplicados en el estudio.

Pablo Bernad Ramoneda

Socio de KPMG en España

Responsable del área de Forensic de KPMG para Europa, Oriente Medio y África Presidente de la Cátedra "Investigación Financiera y Forense" de la Universidad Rey Juan Carlos y KPMG



VI. Resultados del estudio

1. Aportación de los Peritos Económico-Financieros

La primera cuestión trasladada a los colectivos encuestados ha tenido por objeto obtener su valoración sobre la aportación, en términos generales, de los Peritos Económico-Financieros desde la introducción de la nueva LEC.

La mayor parte de los entrevistados, de uno u otro modo, han manifestado su satisfacción por el efecto que ha supuesto la admisión de las pruebas periciales en el marco de la LEC. Tal efecto se ha notado también en aquellos ámbitos no estrictamente sujetos a esta Ley, como puede ser el ámbito penal.

En particular, uno de los efectos más importantes que nos ha sido transmitido es que la regulación de la prueba pericial proporciona una mayor agilidad y rapidez en los procesos judiciales, toda vez que la misma es habitualmente aportada junto con los escritos iniciales de cada parte y, en todo caso, con anterioridad a la audiencia previa.

Si bien como ventaja adicional se ha señalado por algunos entrevistados la facilidad con que la prueba pericial permite identificar los intereses y pretensiones de cada una de las partes, es cierto que en ocasiones existe una excesiva contradicción entre dos pruebas periciales de parte sobre una misma materia, lo cual dificulta las decisiones judiciales. En este caso, los jueces manifiestan no poseer en algunos casos los conocimientos técnicos necesarios para dirimir qué pericia se ajusta más a la realidad.

"Yo creo que no hay palabras sobre la clara aportación de las novedades introducidas por la nueva LEC; es como la noche y el día y, sobre todo, que se está haciendo un uso más útil, porque las partes son quienes aportan el informe pericial. Por ejemplo, en un informe pericial complejo, con la anterior ley suponía tres años de tramitación, ahora mismo con seis meses, siete meses puede estar

"La regulación de la prueba pericial es una de las novedades principales de la ley, y creo que ha supuesto un impulso, de una actividad económica que prestan entidades, a la cual cada día recurrimos más los despachos, y haciendo de esta prueba un elemento absolutamente esencial". (Asesor Legal Externo entrevistado).

tramitado." (Juez entrevistado).

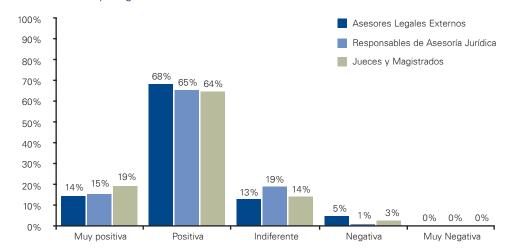
"La novedad, no sólo para la prueba económico financiera sino para todas las pruebas periciales, es que los peritos tienen que defender, ratificar en sala en vista su informe y someterse al fuego cruzado de las partes, (...) hay un factor que antes no existía, (...). Tienes que contar cuando pides un informe pericial a un perito, sea económico financiero o no, no sólo tienes que contar con sus conocimientos, sino con la solvencia que tenga en la sala, yo creo que esto es fundamental." (Asesor Legal Externo entrevistado)

"La regulación de la prueba pericial es una de las novedades principales de la Ley, y creo que ha supuesto un impulso, de una actividad económica que prestan entidades, a la cual cada día recurrimos más los despachos, haciendo de esta prueba un elemento absolutamente esencial".

Asesor Legal Externo entrevistado

El resultado de las entrevistas telefónicas es especialmente clarificador: en opinión de la mayoría de los entrevistados, la aportación de los Peritos Económico-Financieros ha sido positiva, ya que en los tres colectivos encuestados más del 80% la valora como positiva o muy positiva. Los Jueces, con un 83%, son los que mejor puntuación otorgan a la contribución de los Peritos Económico-Financieros, en particular el 19% considera que ha sido muy positiva. (Gráfico 1)

Gráfico 1. Aportación de los Peritos Económico-Financieros Asesores Legales Externos, Responsables de Asesoría Jurídica, Jueces y Magistrados



Fuente: Elaboración propia

2. Relevancia de la prueba pericial económica en la resolución de litigios

Una de las grandes cuestiones que entendemos preciso confirmar es la trascendencia de la prueba pericial económica en la resolución de litigios, tanto desde el punto de vista del Asesor Legal Externo y de los Responsables de Asesoría Jurídica, como también de los propios Jueces.

De los comentarios recibidos a través de las entrevistas, se desprende que la prueba pericial económica, si está bien elaborada y se presenta de forma sólida, juega un papel fundamental en los procedimientos judiciales. Independientemente de si la prueba es presentada por una de las partes (o por ambas) o si es solicitada por el propio juzgado, se considera un elemento de decisión clave. Estas pruebas periciales se hacen imprescindibles en casos de litigios de gran envergadura, en los que la complejidad de las materias y su especificidad técnica las hacen especialmente útiles.

"En todos aquellos procedimientos donde, como bien dice la Lev. son necesarios el conocimiento de hechos específicamente técnicos, la prueba pericial tiene una incidencia decisiva. De hecho, en la mayor parte de las resoluciones de estas cuestiones, es frecuente identificar en la sentencia un claro apoyo en la prueba pericial aportada"

Juez entrevistado

"En todos aquellos procedimientos donde, como bien dice la Ley, son necesarios el conocimiento de hechos específicamente técnicos, la prueba pericial tiene una incidencia decisiva. De hecho, en la mayor parte de las resoluciones de estas cuestiones, es frecuente identificar en la sentencia un claro apoyo en la prueba pericial aportada" (Juez entrevistado)

"Normalmente en acuerdos sociales sobre aprobación de cuentas, en los temas de imagen fiel, etc. la pericial es fundamental. Es más, le diría que en temas tales como acción por violación de marca, violación de patente, competencia desleal, para valoración de enriquecimiento injusto en daños y perjuicios, sin una pericial no hay nada que hacer." (Juez entrevistado)

"Es trascendental porque, en muchos casos, el juzgador no conoce en profundidad la materia que tiene que juzgar y necesita el informe de un técnico que le pueda auxiliar. Creo que es importantísimo indudablemente" (Responsable de Asesoría Jurídica entrevistado)

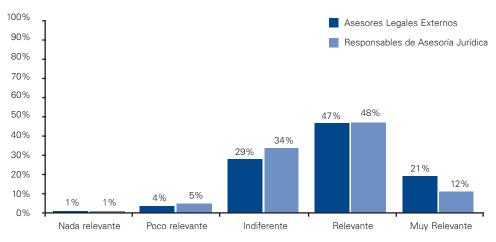
"En algunas ocasiones, los Jueces le dan más importancia a la prueba pericial que a otro tipo de documentación, lo cual quizá es debido a su posible desconocimiento de las cuestiones técnicas de que se trate en cada caso al no ser especialistas en la materia en cuestión" (Responsable de Asesoría Jurídica entrevistado)

"Las reclamaciones basadas en responsabilidad contractual, en incumplimiento de contrato, en reclamaciones de daños y perjuicios, en reclamaciones por competencia desleal, terminaciones de contratos de distribución etc; en suma, litigios de esta naturaleza que forman parte de nuestra práctica diaria, el papel que juega la prueba pericial y la calidad de la misma es esencial". (Responsable de Asesoría Jurídica entrevistado)

Los comentarios recabados en las entrevistas personales, en parte extractados en el cuadro anterior, no hacen sino confirmar los resultados de las entrevistas telefónicas, en las cuales un 68% de los Asesores Legales y un 60% de los Asesores Jurídicos han calificado la labor del perito como 'relevante' o 'muy relevante' (ver gráfico 2)

Gráfico 2. Relevancia de la prueba pericial económica en la resolución de litigios

Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica

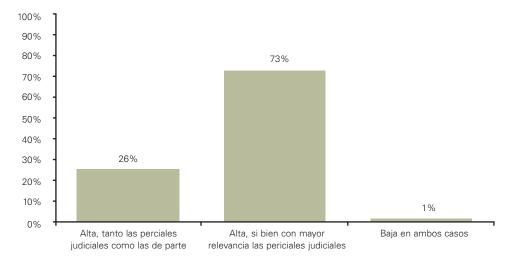


Fuente: Elaboración propia

Esta percepción es aún más acusada en los Jueces ya que, a la pregunta sobre la relevancia que habitualmente tiene un informe pericial a la hora de dictar Sentencia, casi el 100% de los jueces la considera alta, si bien es destacable que ponen el acento en las pruebas periciales bajo designación judicial (en un 73%) (Gráfico 3).

Gráfico 3. Relevancia de la prueba pericial económica a la hora de dictar Sentencia

Jueces y Magistrados



Fuente: Elaboración propia

3. La necesidad de un Perito Económico-Financiero

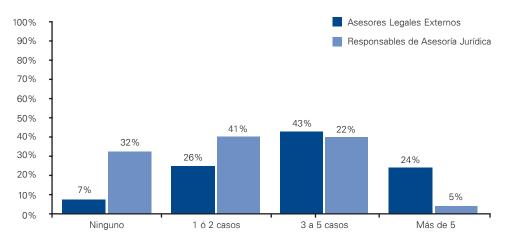
3.1 Frecuencia en el empleo de la prueba pericial económico-financiera

Consecuencia directa de la percepción generalizada en relación con la trascendencia e importancia de la pericial económico-financiera, aspectos anteriormente comentados, es el grado de utilización que los Asesores Legales Externos hacen de la misma, para quienes la contratación de los servicios de un perito experto en contabilidad y finanzas comienza a ser una práctica cada vez más habitual; en particular, el 67% (Gráfico 4, página siguiente) de los letrados consultados afirma que en los últimos 12 meses ha acudido a un perito en más de tres casos.

Esta frecuencia disminuye al 27% en el caso de los Responsables de Asesoría Jurídica, circunstancia que quizá pudiera deberse, o podría ser representativa, del posible efecto de la externalización de las cuestiones litigiosas.

Gráfico 4. La necesidad de un Perito Económico-Financiero. (Casos en los que ha acudido a los servicios de un Perito Económico-Financiero en los últimos 12 meses.)

Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica



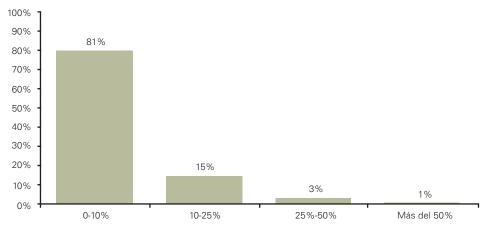
Fuente: Elaboración propia

La enorme dispersión de la tipología de casos a los que se enfrentan los Jueces hace que la frecuencia con la que éstos tienen la oportunidad de resolver un caso donde se plantee una prueba pericial económico-financiera sea más reducida.

En este sentido, si observamos el Gráfico 5, donde se recogen los resultados obtenidos en las entrevistas efectuadas al colectivo de Jueces, podemos ver cómo el 81% de los mismos no han tenido la oportunidad de analizar un informe pericial económico-financiero en más del 10% de los casos que han resuelto, representando tan sólo el 1% que se han enfrentado a este tipo de informes en más del 50% de los casos que han juzgado.

Gráfico 5. La necesidad de un Perito Económico-Financiero. (Porcentaje de casos en los que ha intervenido un Perito Económico-Financiero).

Jueces



Fuente: Elaboración propia

A la hora de plantear esta cuestión, y ante el enorme abanico de posibles situaciones en las que un Perito Económico-Financiero puede tener cabida, se dio como opción de respuesta los cinco posibles escenarios en los que, de acuerdo con nuestra experiencia, es más común su intervención, de tal modo que el encuestado pudiera valorar una u otra, dejando a la vez la posibilidad de añadir otras situaciones en las que, a su juicio, fuera también común la necesidad de acudir a los servicios de un Perito Económico-Financiero.

En términos generales, con pequeñas variaciones, las valoraciones realizadas por Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica a los que se realizó la entrevista no presentan grandes diferencias siendo todas ellas muy elevadas y próximas a las máximas puntuaciones. De las cinco opciones, las situaciones que mayor valoración han obtenido, según se muestra en el Gráfico 7, son:

- Competencia desleal. El incremento en el número de casos y la enorme complejidad que encierran a menudo este tipo de situaciones, es la causa de que los litigios relacionados con la competencia desleal hayan sido los que tanto Asesores Legales Externos (3,77 sobre 5) como Responsables de Asesoría Jurídica (3,35 sobre 5) han considerado como más habitual la presencia de un Perito Económico-Financiero.
- Delitos económicos. Los resultados en relación con la incidencia y relevancia de este tipo de asuntos resulta especialmente significativa, toda vez que su elevada valoración, tanto en Asesores Legales (3,64 sobre 5) como en Asesores Jurídicos (3,34 sobre 5) ha de ponderar el hecho de que en el colectivo encuestado están representados profesionales de diferentes áreas del derecho (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no todas ellas igualmente vinculadas con este tipo de situaciones.

En este sentido, tal situación no sólo supone una aproximación adecuada a la elevada frecuencia con la que este tipo de delitos de carácter económico se está produciendo, sino que también es un signo unívoco de la especial importancia, y relevancia, de incorporar en estos casos la asistencia de expertos en el área económico-financiera y contable o, igualmente relevantes en estas situaciones, en materia de investigación financiera de irregularidades e ingeniería informática.

• Litigios de componente fiscal. La valoración de la frecuencia en la que en tales situaciones requieren de la intervención de un Experto Independiente económico-financiero es, sin duda, elevada (3,41 sobre 5 en el caso de los Asesores Legales Externos y 3,21 sobre 5 en relación con los Responsables de Asesoría Jurídica). A este respecto, no ha de ser obviada la frecuente participación de técnicos de la Agencia Tributaria en este tipo de asuntos.

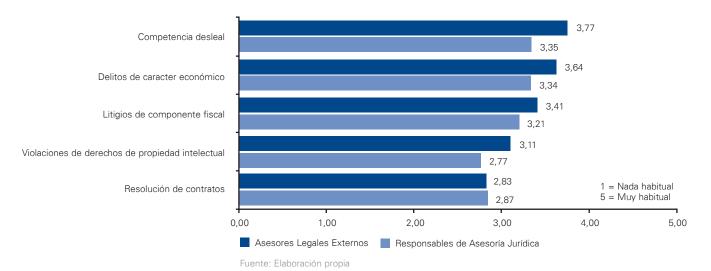
De la combinación de ambos factores se infiere que es éste un área cuya complejidad y particularidades hace necesaria una notable presencia de expertos en la materia.

- Violaciones de derechos de propiedad intelectual. En la medida en que la Ley determina las bases del cálculo que han de ser aplicadas en las indemnizaciones por las infracciones cometidas en este ámbito, se hace necesario la intervención de un perito que realice estos cálculos (en ocasiones complejos) y acredite la base y fuentes de información sobre las cuales han sido realizadas las estimaciones. En consonancia con ello, y a pesar de constituir un tema muy específico y particular, las valoraciones obtenidas han sido igualmente elevadas, alcanzando entre los Asesores Legales Externos un 3,11 sobre 5 y entre los Responsables de Asesoría Jurídica un 2,77 sobre 5.
- Resolución de contratos. Si bien la resolución de contratos quizá sea una de las situaciones en las que, en nuestra opinión y experiencia, se produzca una mayor intervención de Peritos Económico-Financieros, es muy posible que la enorme amplitud de la casuística que presenta esta situación sea la causa de que no haya sido una de las opciones más valoradas de entre las diferentes alternativas planteadas en la entrevista telefónica.

En cualquier caso, la calificación obtenida sigue siendo significativamente elevada; un 2,83 sobre 5 en el colectivo de los Asesores Legales Externos, y un 2,87 sobre 5, en relación con los Responsabbles de Asesoría Jurídica.

Gráfico 6. Situaciones más habituales que requieren la intervención de un Perito Económico-Financiero





Con el ánimo de obtener una información y visión más amplia y, en su caso, contextualizar de forma adecuada los resultados de las entrevistas telefónicas en relación con cada uno de los aspectos planteados, hemos entendido adecuado dar a los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica entrevistados personalmente la posibilidad de expresar aquellas otras situaciones en las que, de acuerdo con su experiencia, se recurra habitualmente a un Perito Económico-Financiero.

En este sentido, hemos podido constatar que el número de situaciones que nos han sido planteadas es ciertamente elevado, lo cual, si bien algunas de ellas están interrelacionadas entre sí, no hace sino confirmar la creciente relevancia de la labor de la prueba pericial económica.

En las dos tablas siguientes enumeramos la casuística de contextos en las que los Asesores Legales (Tabla 1) y los Responsables de Asesoría Jurídica (Tabla 2) coinciden en que la recurrencia a Peritos Económico-Financieros es más habitual.

Asesores Legales Externos:

- Reclamaciones de responsabilidad contractual
- Reclamaciones de jurisdicción mercantil
- Derecho Concursal
- Cálculo de la parte variable del precio de compra-venta
- Derecho de la competencia
- Pleitos internacionales
- Disputas con componente extrajurídico
- Daños extracontractuales

- Impugnaciones
- Vicios en la construcción
- Contencioso societario
- Disolución de sociedades
- Conflictos cuentas anuales
- Ajuste de precios
- Despido económico
- Temas inmobiliarios
- Litigios de responsabilidad de administradores

Responsables de Asesoría Jurídica:

- Acreditación de costes en procesos de reclamación
- Responsabilidad de administradores
- Valoraciones de empresas
- Fusiones de empresas
- Impugnaciones de acuerdos sociales
- Incidencias referidas a la actividad financiera
- Regulación de temas energéticos
- Temas inmobiliarios

- Reclamaciones de deudas
- Resoluciones que generen pasivos económicos
- Compra-venta de empresas
- Interpretación de contratos
- Auditorías del Ministerio de Trabajo
- Reclamaciones a proveedores



3.3 Designación de peritos judiciales

Hemos podido observar en el Gráfico 3 que los Jueces conceden gran importancia al contenido y conclusiones de los informes emitidos por los peritos judiciales. Conocida esta importancia y las mejoras que ha supuesto la regulación de la prueba pericial económica, resulta de especial interés analizar cómo se desarrolla su aplicación en los juzgados.

A la pregunta ¿En qué situaciones designa Ud. un Perito Judicial? ha sido generalizado el comentario por parte de los jueces entrevistados acerca de la, para algunos, mal llamada "designación judicial".

En este sentido, la LEC permite que las partes no designen perito y soliciten del Juez su designación, situación que si bien suele ser identificada como prueba pericial judicial, desde el punto de vista de algunos encuestados, no es prueba pericial judicial sino de parte, puesto que los honorarios al fin y al cabo son satisfechos por una de las partes.

Por otra parte, a tenor de lo que han transmitido los Jueces en las entrevistas personales, éstos perciben que no siempre el procedimiento previsto por la LEC para asignar a un perito judicial mediante listas de actuación profesional o insaculación garantiza que el perito asignado posea la experiencia adecuada a la complejidad del caso o incluso que disponga de los recursos necesarios para ofrecer un servicio de calidad.

En opinión de los Jueces entrevistados, una de las medidas a adoptar para que los peritos asignados judicialmente ofrezcan un servicio de mayor calidad sería la elaboración de listas de peritos más detalladas o con unos determinados filtros previos, tales como experiencia previa probada en asuntos de similar naturaleza, especialidad que poseen, medios disponibles, etc.; sugieren que estas listas deben ser realizadas mediante controles exhaustivos por organismos autónomos, tales como los Colegios Profesionales.

Realizada esta aclaración, y sobre la base de las respuestas válidas recibidas, podríamos decir que las principales situaciones en las que el Juez designa un perito judicial son las siguientes (Gráfico 7):

- Cuando deben dirimirse aspectos concretos de especial relevancia en el caso (37%)
- En aquellos litigios en que las conclusiones de los dictámenes periciales de parte difieren muy significativamente (32%).

Otros escenarios en los que es frecuente que se produzca una designación judicial son aquellos en los que las partes no han aportado informes periciales (18%) o cuando habiendo sido aportadas el juez entiende que la competencia profesional de uno o ambos peritos de parte es escasa.

100% 90% 80% 70% 60% 50% 37% 40% 32% 30% 18% 20% 9% 10% 4% 0% Las conclusiones Dirimir aspectos Cuando las partes En aquellos casos A petición de los dictámenes concretos de no han aportado de las Partes en que se aprecia periciales de parte especial relevancia informes periciales escasa difieren competencia significativamente profesional de algún perito de parte

Gráfico 7. Situaciones en las que un Juez designa un perito judicial Jueces

Fuente: Elaboración propia

4. Selección de un Perito Económico-Financiero

4.1 Método de selección

Para la mayoría de los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica entrevistados personalmente, el procedimiento de selección de expertos independientes varía según los casos y necesidades concretas de la prueba pericial y del litigio en particular y, aunque habitualmente los encuestados afirman trabajar con determinados peritos, siempre buscan adecuar el experto a las necesidades concretas.

De acuerdo con los datos que se muestran en el Gráfico 8, la opinión recabada en las entrevistas confirma que el 74% de los Asesores Legales Externos y el 67% de los Responsables de Asesoría Jurídica confirman que no existe un procedimiento estándar para la selección de un Perito Económico-Financiero, sino que depende del caso concreto. Asimismo, quisiéramos destacar que el porcentaje de Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica que siempre recurren a un mismo perito en aquellas ocasiones que requieren de una prueba pericial económica, es significativamente reducido; en particular, un 11% en Asesores Legales y un 6% en Asesoría Jurídica.

Tal hecho, pudiera deberse a la referida en muchos casos como "sana rotación" en los proveedores de servicios, quizá en este caso reforzada por la creciente especialización en la prestación de servicios o quizá también con ánimo de reforzar igualmente la independencia requerida en las actuaciones como perito, aspecto en todo caso cuya observancia es del todo prioritaria para la profesión y delicadamente gestionada en las Firmas de servicios profesionales.

100% 90% 80% 74% 68% 70% 60% 50% 40% 26% 30% 20% 15% 11% 6% 10% 0% Siempre trabaio con Solicito varias propuestas Selecciono al perito que mejor se adecua a la compleiidad del caso el mismo perito a varios peritos Asesores Legales Externos Responsables de Asesoría Jurídica

Gráfico 8. Método de selección de un Perito Económico - Financiero Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica

Fuente: Elaboración propia

4.2 El papel de los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica en la selección de un Perito Económico-Financiero

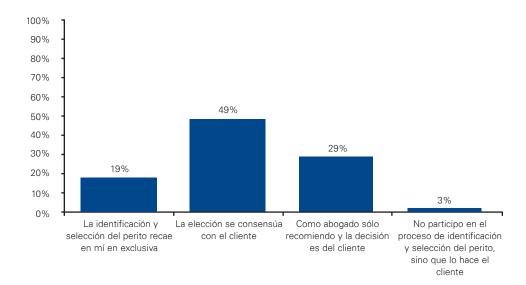
Esta cuestión, única en las que separamos las posibles respuestas entre Asesores Legales Externos y los Responsables de Asesoría Jurídica de empresas y por tanto los resultados, trata de indagar el papel que asumen cada uno de estos colectivos a la hora de seleccionar un perito.

La conclusión principal que se desprende de las respuestas (ver Gráficos 9 y 10) es que el consenso entre ambos es la tónica generalizada, ya que un 49% de los Asesores Legales Externos asevera que la elección del Perito Económico-Financiero se consensúa con el cliente, (es decir, lo que aquí referimos como Responsable de Asesoría Jurídica) y un 29% afirma que únicamente recomienda el perito, si bien la decisión recae en el cliente. Por su parte los Responsables de Asesoría Jurídica afirman en un porcentaje del 47% que la decisión se consensúa con el Asesor Legal Externo y un 23% toma la decisión sobre la base de la recomendación del mismo.

Es preciso destacar también que el porcentaje de Responsables de Asesoría Jurídica que afirma que la identificación y selección del perito constituye una labor exclusiva suya se sitúa en el 22%, porcentaje similar al de los Asesores Legales Externos que consideran esta tarea como de su exclusividad (19%).

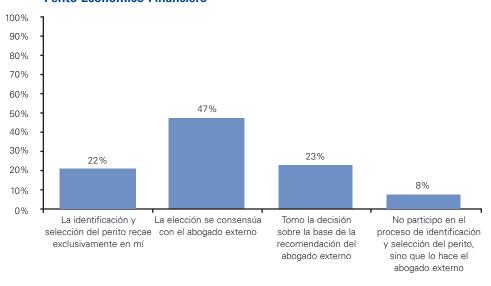
Por el contrario son muy pocos los Asesores Legales Externos (3%) que afirman que no participan en el proceso de identificación y selección del perito, dejando esta labor enteramente a criterio del Responsable de Asesoría Jurídica. Sensiblemente superior es el porcentaje (8%) de Responsables de Asesoría Jurídica que delegan esta tarea enteramente en el Asesor Legal Externo.

Gráfico 9. El papel de los Asesores Legales Externos en la selección de un Perito Económico-Financiero



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 10. El papel de los Asesores Legales Externos en la selección de un Perito Económico-Financiero



Fuente: Elaboración propia

4.3 Factores determinantes a la hora de seleccionar al experto independiente

Esta cuestión fue planteada dando como opción de respuesta seis posibles factores determinantes para la selección de un Perito Económico-Financiero, dejando la posibilidad de añadir otros factores que los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica pudieran entender relevantes.

En términos generales, con pequeñas variaciones, las valoraciones realizadas por Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica no presentan grandes diferencias. De las seis opciones, existen tres claramente destacadas que son:

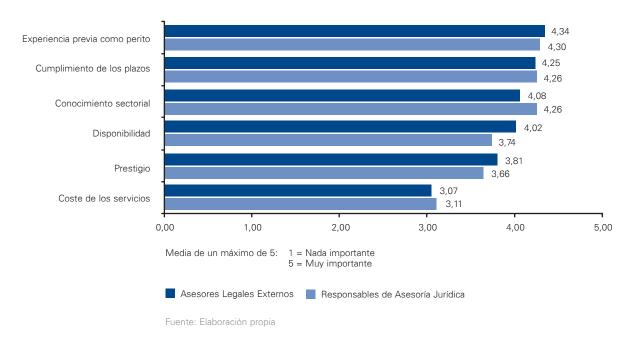
- Experiencia previa como perito. La valoración otorgada por los encuestados ha sido muy elevada, situándose en el 4,34 sobre 5 para los Asesores Legales Externos y en 4,30 sobre 5 para los Responsables de Asesoría Jurídica. Esto significa que la labor que realiza un Perito Económico-Financiero no se encomienda a personas que, aun teniendo la capacitación técnica adecuada, no acrediten una mínima experiencia, por lo que la especialización en la elaboración de informes periciales y la solvencia en su ratificación posterior en sede judicial constituyen sin duda un elemento de gran relevancia.
- Cumplimiento de los plazos. Las exigencias en términos de plazos, derivadas tanto de la propia LEC como de aquellas que surgen de las propias decisiones empresariales, hacen que la capacidad del Perito Económico-Financiero para tener su trabajo en el tiempo acordado, sea uno de los factores más valorados para contar con sus servicios. En este caso se da además la circunstancia de que la puntuación de ambos colectivos tan solo difiere en una centésima, situándose en los Asesores Legales Externos en el 4,25 sobre 5 y en el 4,26 sobre 5 en el caso de los Responsables de Asesoría Jurídica.
- Conocimiento sectorial. Un factor que se tiene muy en cuenta a la hora de seleccionar un perito se refiere a la especialización sectorial, que ha sido valorado sobre todo por los Responsables de Asesoría Jurídica, con una puntuación media de 4,26 sobre 5, mientras que los Asesores Legales Externos lo sitúan en un 4,08 sobre 5. Conocer las particularidades y complejidades del sector donde operan las empresas en disputa constituye una cualidad muy apreciada a la hora de hacer frente a las cuestiones económicas que se suscitan en un litigio, por lo que el incrementar el grado de especialización sectorial se está convirtiendo en una necesidad para los Peritos Económico-Financieros.

Las otras tres opciones que se ofrecían cuya valoración ha resultado ser menor en el orden de preferencias de los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica, son las siguientes:

• Disponibilidad. En un entorno ciertamente exigente, la capacidad de reacción de un Perito Económico-Financiero ante las exigencias tanto de los Asesores Legales Externos como de las empresas y por supuesto, de los Jueces, es un factor considerado como importante, si bien con una valoración que no supera los 4 puntos; en particular los Asesores Legales Externos puntúan como media con un 4,02 sobre 5 y los Responsables de Asesoría Jurídica con una 3,74 sobre 5.

- Prestigio. El buen nombre o crédito de un perito es un atributo de notable relevancia y así lo confirman las valoraciones otorgadas por los Asesores Legales Externos (3,81 sobre 5), y los Responsables de Asesoría Jurídica (3,66 sobre 5).
- Coste. De las opiniones disponibles, es con diferencia el aspecto menos valorado por los encuestados: Asesores Legales Externos, con un 3,07 sobre 5 y Responsables de Asesoría Jurídica, con 3,11 sobre 5. La conclusión principal que se obtiene es que si tanto unos como otros entienden que la elaboración de un informe pericial va a reforzar su estrategia procesal y va a contribuir a la resolución en su favor del litigio, en muchos casos se destinan los recursos económicos para contar con los mejores profesionales. En este sentido, en las entrevistas personales realizadas, Responsables de Asesoría Jurídica y Asesores Legales Externos comentaron cómo a la hora de contratar los servicios de un Experto Independiente, el coste de los honorarios es un factor importante si bien, al mismo tiempo, relativo. Esto es, depende de la trascendencia del caso, de tal modo que a mayor trascendencia del caso menor es la importancia del coste como factor decisivo y viceversa.

Gráfico 11. Factores que más influyen a la hora de seleccionar un perito Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica



Nuevamente con el ánimo de obtener una información y visión más amplia y, en su caso, contextualizar de forma adecuada los resultados de las entrevistas en relación con cada uno de los aspectos planteados, hemos entendido adecuado dar a los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica la posibilidad de expresar aquellos otros factores o atributos que entienden relevantes en el proceso de selección de un Perito Económico-Financiero.

En las dos tablas siguientes enumeramos la casuística de factores o atributos que los Asesores Legales Externos (Tabla 1.) y los Responsables de Asesoría Jurídica (Tabla 2.) coinciden en su notable relevancia.

Asesores Legales Externos:

- Capacidad de explicación de la pericia al tribunal
- Calidad en el informe
- Química, relación con el abogado
- Experiencia forense

- Titulación
- Especialidad
- Fiabilidad, credibilidad marca
- Honorabilidad
- Objetividad y solvencia
- Referencias de trabajos anteriores

Responsables de Asesoría Jurídica:

- Imparcialidad
- Actuaciones en asuntos de contrarios
- Confianza y honradez
- Buena comunicación perito-abogado
- Destreza ante el tribunal

De entre todos estos factores citados, cabe destacar el relativo a la capacidad de explicación del informe pericial al tribunal por parte del experto encargado de su realización, puesto que fue citado por el 96% de los Asesores Legales Externos entrevistados. Si bien, el aspecto de la ratificación será tratado más en profundidad posteriormente, el hecho de que ya en la selección del Perito Económico-Financiero tenga un elevado peso, da idea de la importancia que este hecho tiene en la labor de un perito.

5. Perfil del Perito Económico-Financiero

5.1 Perfil utilizado por Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica

Como hemos visto hasta ahora, la necesidad de contar con Peritos Económico-Financieros ha ido incrementándose progresivamente, a la par que ha aumentado la relevancia que tienen sus informes. Una de las consecuencias de este auge es, sin duda, el incremento en el número de profesionales dedicados, bien en exclusiva, bien compartiéndolo con otras tareas, a la preparación de pruebas periciales de carácter económico, financiero o contable.

Por esta razón, hemos creído de especial importancia conocer el perfil del Perito Económico-Financiero con el que los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica suelen contar.

De entre las posibles opciones de respuestas, esto es, académicos, departamentos de forensic con los que cuentan las Big Four¹, otras firmas de servicios profesionales y economistas o auditores personas físicas, Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica coinciden a la hora de realizar el ranking, si bien lo hacen con diferentes valoraciones.

En primer lugar, de acuerdo con lo expuesto en el Gráfico 12, el perfil de Perito Económico-Financiero con quienes más trabajan habitualmente los Asesores Legales Externos y asesores es con profesionales independientes (economistas o auditores persona física) con unos porcentajes del 44% y 39%, respectivamente. Le siguen en orden de importancia las Big Four con un 31% en el caso de los asesores frente al 23% de los Asesores Legales Externos. A continuación, encontramos otras firmas no encuadradas dentro de las cuatro grandes, las cuales son utilizadas por los Asesores Legales Externos en un 21% y por los Responsables de Asesoría Jurídica en un 17%. Por último, es el sector académico el perfil del profesional con el que menos trabajan, teniendo más peso entre los Asesores Legales Externos (9%) que entre los Responsables de Asesoría Jurídica (7%).

Para contextualizar estos resultados, es importante tener en cuenta que los porcentajes han sido obtenidos sobre la base del número de casos realizados, con independencia de la relevancia o importe económico de los mismos. En este sentido, es importante destacar que a mayor impacto del litigio, mayor es la utilización de determinados peritos especialistas en la materia.

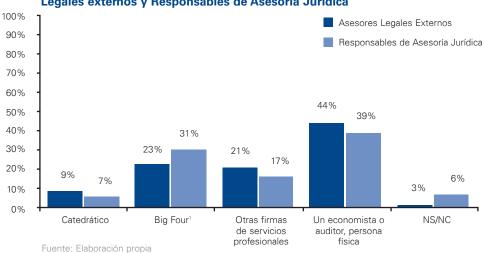


Gráfico 12. Perfil de Perito Económico-Financiero utilizado por Asesores Legales externos y Responsables de Asesoría Jurídica

¹KPMG, Ernst&Young, Deloitte y PriceWaterhouseCoopers.

5.2 Percepción global de las Big Four

La conclusión sobre las respuestas recibidas en las entrevistas es que las grandes firmas tienen mayor notoriedad en determinados casos judiciales, especialmente en los de gran envergadura, por lo que en estos casos se constituyen en un factor clave en forma de aval y garantía de solvencia. En este sentido, los colectivos entrevistados, en términos generales, que la presencia de las Big Four en los peritajes económico-financieros ha aumentado, especialmente en grandes o importantes litigios.

En cuanto a la percepción que tienen sobre la calidad global de los servicios prestados por las Big Four es, en términos generales, muy positiva.

"Depende mucho de la cuantía de la reclamación, porque sí que creo poder decir que cuando se trata de cuantías elevadas las partes acuden quizá a las grandes firmas o a académicos. Cuando las cuantías son más razonables (...) se acude a un dictamen de un profesional independiente que no pertenezca a estos grandes despachos, ni tenga que ser un catedrático de universidad, ni que tenga una cualificación adicional a la propia." (Juez entrevistado).

"Indudablemente las grandes firmas tienen un protagonismo (...) si bien en unos ámbitos concretos y determinados". (Responsable de Asesoría Jurídica entrevistado).

"En las disputas económicas grandes es claro que son las cuatro importantes las que suelen estar ahí, solas o acompañadas por otras, ciertamente y en ese sentido sí, si el predominio se entiende por presencia" (Asesor Legal Externo entrevistado).

Los resultados obtenidos en las entrevistas ponen de manifiesto que existen una serie de atributos o características que diferencian positivamente a las firmas de servicios profesionales de los Académicos y Economistas o Auditores personas físicas. En este sentido, son varios los factores en los que, en opinión de los colectivos encuestados, una firma de servicios profesionales aporta un valora añadido adicional: Son los siguientes:

- Capacidad para afrontar pruebas periciales de especial complejidad: Es sin duda, a juicio de los encuestados, el mayor valor añadido que una gran firma de servicios profesionales proporciona en sus actuaciones como Perito Económico-Financiero. La disponibilidad de equipos muy especializados y la elevada inversión que realizan en formación son factores que permiten a estas firmas afrontar este tipo de trabajos. En este sentido, la valoración otorgada por los Responsables de Asesoría Jurídica es ciertamente elevada, situándose en el 4,08 sobre 5, mientras que en los Asesores Legales Externos se queda en el 3,85 sobre 5.
- Experiencia del perito. Tanto los Responsables de Asesoría Jurídica, con una valoración de 3,84 sobre 5, como los Asesores Legales Externos, con un 3,42 sobre 5, coinciden en esta capacidad de las grandes firmas de servicios profesionales frente al resto de Peritos Económico-Financieros. Hay que recordar además que la experiencia se sitúa como el factor más determinante a la hora de seleccionar un perito.

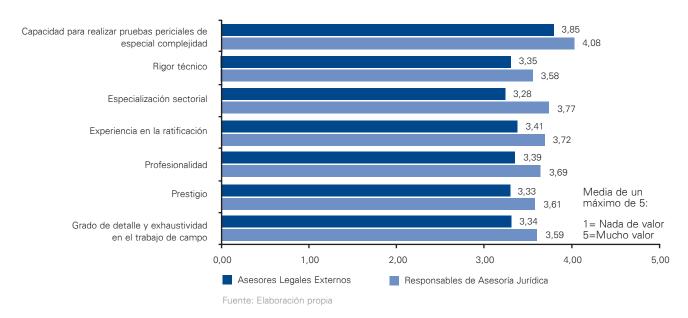
"Indudablemente las grandes firmas tienen un protagonismo (...) si bien en unos ámbitos concretos y determinados"

Responsable de Asesoría Jurídica entrevistado

- Especialización sectorial. El orden en el resto de aspectos valorados por Responsables de Asesoría Jurídica y Asesores Legales Externos difiere en cada uno de ellos. Así, mientras los Responsables de Asesoría Jurídica conceden a la una puntuación de 3,77 sobre 5, fruto sin duda del propio conocimiento que ellos tienen de la problemática del sector donde opera la empresa a la que pertenecen, esta cualidad no es tan relevante para los Asesores Legales externos, quienes la sitúan con una valoración de 3,28 sobre 5, igualmente elevada en todo caso.
- Profesionalidad. Como posible valor añadido de las firmas de servicios profesionales respecto de otros Peritos Económico-Financieros, los Asesores Legales Externos valoran este atributo con una puntuación de 3,39 sobre 5, mientras que los Responsables de Asesoría Jurídica, lo hacen con una puntuación superior, 3,69 sobre 5.
- Rigor técnico otro de los factores en el que las firmas de servicios aportan valor añadido; aspecto valorado con un 3,35 sobre por los Asesores Legales Externos, mientras que los Responsables de Asesoría Jurídica, le conceden un 3,58 sobre 5.
- Prestigio que las grandes firmas de servicios profesionales sobre el resto de Peritos Económico-Financieros, considerados en conjunto, ha sido valorado por ambos colectivos de profesionales con puntuaciones igualmente muy elevadas; en particular, 3,33 sobre 5 Asesores Legales Externos y 3,61 sobre 5 en relación con el colectivo de Responsables de Asesoría Jurídica entrevistados.

Gráfico 13. Valor añadido que aporta una firma de servicios profesionales respecto de otras Peritos Económico-Financieros



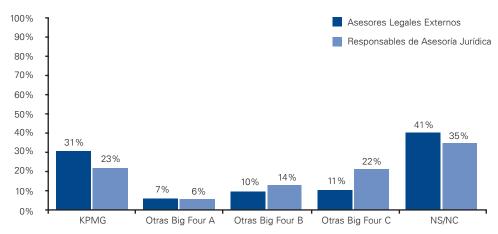


5.3 Valoración individual de las Big Four

Sobre la base de los resultados obtenidos en las entrevistas, la Big Four mejor valorada en su conjunto es KPMG, si bien existen algunos matices y sensibles diferencias entre la percepción de los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica.

A este respecto, el colectivo de los Asesores Legales Externos percibe a KPMG como líder destacado en el ámbito de la prueba pericial económica, liderazgo que también es percibido por el colectivo de Asesores Jurídicos, no obstante en este caso sensiblemente reducido (Ver gráfico 15)

Gráfico 14. Valoración individual de las Big Four Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica



Fuente: Elaboración propia

6. Aspectos que más se valoran en un Perito Económico-Financiero

Una vez analizados los aspectos relacionados con la selección de los Peritos Económico-Financieros y el perfil que habitualmente presentan, es importante conocer cómo se valora el trabajo que realizan y en qué áreas entiende cada uno de los colectivos que se debe poner más énfasis.

En relación con las entrevistas personales, la mayor parte de los entrevistados coinciden en afirmar que un buen informe se caracteriza por su claridad e inteligibilidad. Otros aspectos importantes son, evidentemente, el rigor técnico a la hora de exponer los argumentos, y además de una exposición lógica y coherente, una extensión adecuada. Asimismo, importan la forma de presentación visualmente agradable, y el resumen conciso y detallado.

Lo entrevistados consideran en ocasiones que los informes periciales adolecen de falta de claridad, especialmente por ser excesivamente técnicos y difíciles de comprender para alguien ajeno a la materia. Asimismo, algunos entrevistados señalan que en ocasiones los informes son demasiado extensos, mientras que la parte de conclusiones se encuentra escasamente desarrollada.

"Conclusiones claras y precisas y no muy extensas" (Asesor Legal Externo entrevistado).

"Desde luego lo que más valoro es el criterio técnico riguroso (...). Pero algo extremadamente importante es la claridad." (Asesor Legal Externo entrevistado).

"Creo que al final, todo se resume en la seriedad del perito y en la seriedad del informe (...) dentro de unos argumentos (...) que sean sólidos." (Asesor Legal Externo entrevistado).

"A mí lo que más me gusta es que sea claro y que tenga la virtud de que un Juez lo pueda entender y que a su juicio sea convincente para aclarar. Que tenga unas premisas lógicas (...)" (Responsable de Asesoría Jurídica entrevistado).

"Lo importante de un informe pericial es que impacte al Juez ¿y cómo se impacta al Juez? Claridad expositiva y un razonamiento coherente y técnico" (Responsable de Asesoría Jurídica entrevistado).

"La claridad en todo caso. Nosotros cuando pedimos una pericia es para que nos aclaren algo que se escapa a nuestro campo de conocimiento" (Juez entrevistado).

"Claridad, sencillez, falta de repetición, lenguaje claro que pueda ser entendible por las partes." (Juez entrevistado).

"Tiene que ser un lenguaje comprensible para profanos en esa materia." (Juez entrevistado).

6.1 Valoración de los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica entrevistados

En las diferentes entrevistas, ofrecimos tanto a Asesores Legales Externos como a responsables de Asesoría Jurídica la posibilidad de puntuar de 1 a 5 ciertas actuaciones que habitualmente lleva a cabo un Perito Económico-Financiero. Vuelven a coincidir el orden en que tanto unos como otros valoran cada uno de estos aspectos, si bien, como veremos a continuación, las puntuaciones difieren sensiblemente.

El resultado de cada una de las opciones, atendiendo a su orden de preferencia es el siguiente:

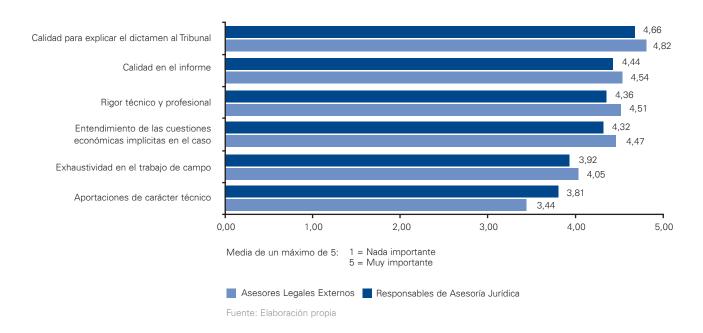
- Capacidad para explicar el dictamen al Tribunal. Como ya se preveía cuando analizamos los factores que se tienen en cuenta a la hora de seleccionar un perito (ver capítulo 4.2) la habilidad y experiencia que un perito posea para trasladar al juzgador el contenido y conclusiones de su informe de modo convincente y clarificador, es considerado tanto por los Asesores Legales Externos como por los Responsables de Asesoría Jurídica como un elemento clave y determinante en su labor. Concretamente, los Asesores Legales Externos han valorado esta capacidad con una muy elevada puntuación, 4,82 sobre 5, siendo ligeramente más baja la de los responsables de Asesoría Jurídica, 4,66 sobre 5. En secciones posteriores se incluye un análisis de cuáles son, según la opinión de los Jueces, los principales factores que influyen en una buena ratificación del informe.
- Calidad del informe. Este aspecto, como no podría ser de otro modo, es ampliamente valorado por ambos colectivos, otorgando los Asesores Legales Externos una puntuación de 4,54 sobre 5 y de 4,44 sobre 5 los Responsables de Asesoría Jurídica. El hecho de que la calidad del trabajo se sitúe en un escalón por debajo de la capacidad para explicar el dictamen al Tribunal, significa como se ha manifestado en alguna de las entrevistas personales, que de poco sirve realizar un informe muy técnico, sofisticado y de enorme calidad si luego las conclusiones no son capaces de ser transmitidas de forma convincente al Juez durante la vista. La claridad en la exposición de los argumentos y conclusiones vuelve a ser un elemento clave en la preparación de los informes periciales.
- Rigor técnico y profesional. Este aspecto, arroja unas puntuaciones muy parecidas a las obtenidas en cuanto a la valoración de la calidad. En concreto los Asesores Legales Externos lo valoran en un 4,51 sobre 5, mientras que los Responsables de Asesoría Jurídica en un 4,36 sobre 5. Lo comentado para el aspecto de la calidad del informe, creemos que es válido para el rigor técnico y profesional: son aspectos muy valorados pero puede quedar minusvalorado si no se tiene la habilidad de transmitir correctamente las conclusiones.
- Entendimiento de las cuestiones económicas implícitas en el caso. Este aspecto es igualmente objeto de una elevada valoración por Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica (4,47 y 4,32 sobre 5, respectivamente) situándose muy cerca de los dos factores analizados previamente. En este sentido es importante que el Perito Económico-Financiero sea capaz de comprender todas las cuestiones que le competen, ya que, de otro modo, no podrá trasladarse a su informe de modo convincente los argumentos y conclusiones sobre la que se basa la estrategia procesal.

"Claridad, sencillez, falta de repetición, lenguaje claro que pueda ser entendible por las partes"

Juez entrevistado

- Exhaustividad en el trabajo de campo. Este aspecto, ha obtenido una valoración de 4,05 sobre 5 entre los Asesores Legales Externos y de 3,92 entre los Responsables de Asesoría Jurídica. Cierto es que no en todas las actuaciones que realiza un perito es necesario realizar un trabajo de revisión o acreditación de documentación de gran alcance, si bien en aquellos casos en que sí se requiere, es importante, a juicio de los encuestados que éste se realice con exhaustividad y rigor.
- Aportaciones de carácter técnico. Si bien este aspecto es, de las opiniones planteadas, el que ha obtenido una menor valoración, éste no deja de ser igualmente significativo; en particular, 3,44 sobre 5 en relación con los Asesores Legales Externos y 3,81 sobre 5 en relación con los Responsables de Asesoría Jurídica.

Gráfico 15. Aspectos que más se valoran en un Perito Económico-Financiero Asesores Legales Externos y Asesoría Jurídica



6.2 Valoración de los Jueces de los informes periciales

Una vez analizados los factores que tienen mayor influencia a la hora de contratar los servicios de un experto independiente y las actuaciones más valoradas de los Peritos Económico-Financieros para asesores y Asesores Legales Externos, resulta interesante contrastarlos con la opinión de los Jueces sobre las características o atributos de aquéllos.

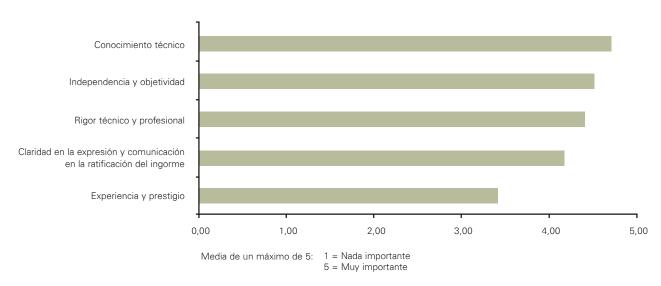
Para los Jueces, las principales características que deben primar en un Perito Económico-Financiero son, por orden de preferencia:

- Los conocimientos técnicos con los que el perito debe contar (4,72 sobre 5),
- La independencia y objetividad, con una valoración de 4,53 sobre 5,
- El rigor técnico y profesional, 4,40 sobre 5,
- La claridad en la expresión y comunicación en la ratificación del informe, que supone una puntuación media de 4,18 y, por último,
- La experiencia y el prestigio con un 3,43 sobre 5.

Por otra parte, la experiencia, factor muy importante a la hora de seleccionar un Perito Económico-Financiero no es considerada por los Jueces como una de las características más valoradas, mientras que la independencia y la objetividad se sitúan dentro de los aspectos que mayor importancia otorgan.

En definitiva, los Jueces esperan peritos con un elevado rigor técnico y profesional donde sus conocimientos técnicos en la materia permitan poner luz y aclarar cuestiones que le ayuden en la toma de decisiones, siendo capaces de transmitir sus conclusiones de modo claro y conciso durante la ratificación del informe pericial.

Gráfico 16. Aspectos que más se valoran en un Perito Económico-Financiero Jueces



Fuente: Elaboración propia

Nuevamente con el ánimo de obtener una información y visión más amplia al respecto, hemos solicitado a los Jueces y Magistrados entrevistados que nos expresasen aquellos otros factores o atributos adicionales que más valoran en las actuaciones de un Perito Económico-Financiero. Son las siguientes:

- Adecuación de la pericia al problema planteado
- Calidad en el informe
- Capacitación
- Coherencia en las pruebas o comprobaciones
- Disposición a colaborar con el Tribunal y asistirle
- Fiabilidad en los datos de base

- Objetividad
- Brevedad y concisión
- Celeridad
- Dedicación a su trabajo
- Expresar claramente la razón de ciencia en que basa sus conclusiones
- Lenguaje sencillo y claro
- Que adjunten documentación en la que se apoyan las conclusiones

6.3 La ratificación del informe pericial vista por los Jueces

Considerando la importancia que, desde nuestra experiencia, tiene la ratificación del informe en la vista oral, durante las entrevistas personales formulamos preguntas con el objeto de conocer la opinión del colectivo de Jueces entrevistados. En términos resumidos, los Jueces consultados citaron como factores importantes la imparcialidad y objetividad, la profesionalidad en el dominio del tema, la claridad expositiva, que el lenguaje no sea incomprensible por los tecnicismos empleados, la predisposición a aportar aclaraciones y las exposiciones concisas y no muy extensas.

"También se agradece que cuando (...) quedan dudas y el Juez le pide una aclaración, se note buena disposición a aclarar, incluso un conocimiento amplio del tema como para tener la capacidad de efectuar aclaraciones que a lo mejor no se le habían pedido". (Juez entrevistado).

"Cuando hay peritos de dos partes, la confrontación entre las conclusiones a las que uno y otro han llegado; que sepan explicar el proceso por el que han llegado a unas determinadas conclusiones; que utilicen una terminología que sea asequible para los que no somos expertos en la materia. Eso es fundamental para que la prueba pericial cumpla nuestras expectaticas." (Juez entrevistado).

En lo que respecta a la notificación del Informe Pericial, la importancia que se otorga a la claridad en la expresión (4,43 sobre 5) es enorme, puesto que esta claridad facilita a los Jueces la comprensión de los aspectos técnicos, por muy complejos que puedan ser.

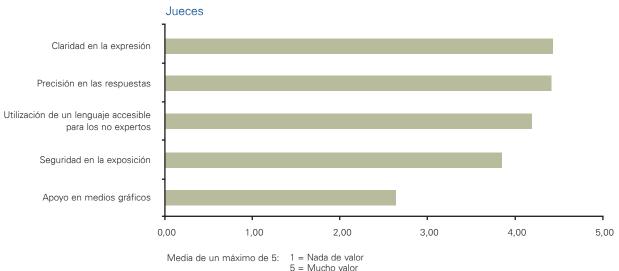
Otro aspecto muy valorado por los Jueces es la precisión en las respuestas, con una valoración prácticamente igual a la anterior (4,42 sobre 5). Evitar "irse por las ramas" o, en definitiva, responder con el debido rigor y exactitud forman parte de los aspectos más valorados por los Jueces.

Muy cerca se encuentra la utilización de un lenguaje asequible para los no expertos en la materia, con un 4,21 sobre 5, consecuencia de la dificultad con la que algunos Jueces han debido afrontar en ocasiones la explicación de aspectos técnicos de índole económico, financiero o contable, que si no son convenientemente traducidos impiden su correcta interpretación por parte de los Jueces.

Un aspecto también valorado por los Jueces se refiere a la seguridad en la exposición, que el perito sea capaz de demostrar durante la ratificación (3,85 sobre 5), aunque queda en un segundo plano frente a los aspectos comentados anteriormente.

Por último, a la pregunta de cómo valoran apoyar la ratificación en sala con la utilización de medios gráficos, es de destacar la baja valoración otorgada por los Jueces (2,64 sobre 5) que no es considerado más que de modo complementario y siempre que contribuya a clarificar la exposición.

Gráfico 17. Factores más valorados por los Jueces en la ratificación del **Informe Pericial**



Fuente: Elaboración propia

7. Percepción de los Jueces sobre la independencia y obietividad de los Peritos Económico-Financieros

Uno de los temas más controvertidos quizá sea la percepción que los Jueces tienen de la independencia y objetividad con la que actúan los Peritos Económico-Financieros y, en particular, aquellos expertos que realizan trabajos encargados por una de las partes.

En las entrevistas realizadas a Jueces, se obtiene como conclusión que la mayor dificultad reside en aquella situación donde dos informes de parte presentan conclusiones diametralmente opuestas y contradictorias, en la que discernir cuál de ellos es más imparcial o simplemente es más contundente con sus conclusiones y argumentos se torna en ocasiones difícil.

No obstante, también nos han manifestado que el hecho de que el perito deba prestar juramento o promesa de actuar "con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes" (Art. 335.2 LEC) y que su no cumplimiento puede suponer un delito, representan una cierta garantía de que la objetividad va a ser una premisa en la actuación del perito.

Hay Jueces que distinguen la actuación de un Perito Económico-Financiero de parte, de los peritos designados judicialmente, ya que, por regla general, el informe pericial aportado por las partes suele contener un análisis más detallado, frente a aquellos suscritos por los peritos designados judicialmente, que generalmente, van más a aquellos aspectos puntuales y concretos sobre los que se les ha pedido su opinión.

En cuanto a la objetividad que los Jueces perciben en los peritos de parte, cabe señalar que se sobreentiende una relación de dependencia que el Juez debe considerar en sus decisiones finales.

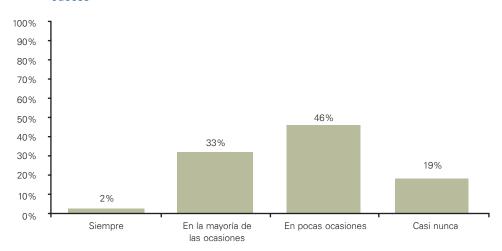
"Yo creo que con la nueva LEC, ha producido una profesionalización de este tipo de informe. Ahora la gente sabe que se presta juramento, que son informes objetivos, que se valoran por parte de los tribunales, donde prestas un juramento, que es importante porque de ese juramento se desprende una imparcialidad. Mi percepción es que los informes periciales son bastante buenos y bastante completos" (Juez entrevistado).

"La ley articula dos mecanismos para solicitar los informes y las partes se pueden hacer valer con cualquiera de esos dos mecanismos. Efectivamente ciertas cuestiones procesales son diferentes en función de que un informe lo haga un perito que designa la parte, que un perito que designa el juzgado (...) pero la valoración es la misma." (Juez entrevistado).

En línea con lo anterior y a la vista de los resultados, vemos que, aunque el 33% de los Jueces entrevistados consideran que en la mayoría de las ocasiones el perito de parte actúa con el grado suficiente de independencia y objetividad, un 46% afirma que esta circunstancia se da en pocas ocasiones, situándose en un 19% los que opinan que no se da casi nunca.

Gráfico 18. ¿Considera que el perito de parte actúa generalmente con el grado necesario de independencia y objetividad?

Jueces



Fuente: Elaboración propia

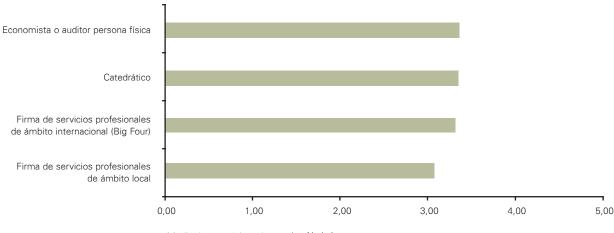
Otra cuestión que trasladamos a los Jueces se refiere a su percepción de la independencia y la objetividad según el perfil de Perito Económico-Financiero de que se trate.

Como primera conclusión, cabe destacar que no existe una percepción muy diferenciada entre unos y otros, situándose las valoraciones con una diferencia entre la puntuación máxima y mínima de sólo 0,37 puntos sobre 5, en todos los casos en niveles razonablemente elevados.

En relación con cada una de los perfiles y en relación con los parámetros de independencia y objetividad, los más valorados por los Jueces, con una puntuación de 3,38 sobre 5 son los economistas y auditores persona física, seguido muy de cerca por los académicos, con una valoración prácticamente similar, 3,37 sobre 5. A continuación se encuentran las firmas de ámbito internacional o Big Four, con una valoración de 3,14 sobre 5 y las firmas de ámbito local con una valoración de 3,01 puntos.

Gráfico 19. ¿Considera que el perito de parte actúa generalmente con el grado necesario de independencia y objetividad?

Jueces



1 = Nada importante Media de un máximo de 5:

5 = Muy importante

Fuente: Elaboración propia

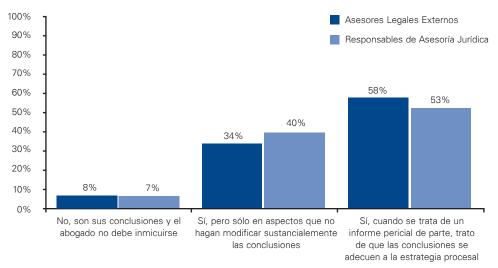
8. Relación entre el Perito Económico-Financiero y los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica

En los datos recogidos entre los consultados indican la interrelación entre cliente y perito, vemos como un porcentaje muy alto comenta con el perito el informe pericial y busca, en el 58% de los casos para los Asesores Legales Externos y el 53% de los Responsables de Asesoría Jurídica, que las conclusiones del informe pericial respalden, en caso de que el resultado del trabajo pericial así lo confirme, la estrategia procesal.

Esta última circunstancia, no obstante, no debe confundirse con la pérdida de objetividad ni menoscabo de la independencia por parte del Perito Económico-Financiero, sino que hace referencia al hecho de que las cuestiones que aborda el perito en su informe sean trasladadas correctamente a los escritos de demanda o de contestación a la demanda, sin que se produzcan contradicciones o inconsistencias entre la labor del perito y la del abogado.

Gráfico 20. ¿Suele comentar las conclusiones del informe pericial con el perito?





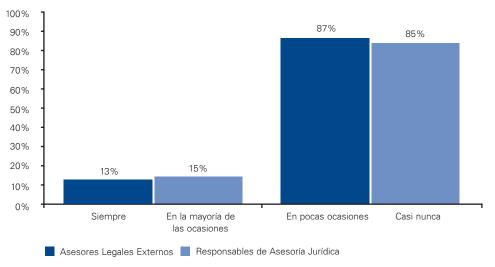
Fuente: Elaboración propia

Otro aspecto que se ha valorado en la relación entre el Perito Económico-Financiero y los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica se refiere a las expectativas que éstos tienen respecto de lo que los expertos pueden aportar y, más en particular, sobre los aspectos técnicos de carácter económico que se encuentran presentes en un litigio.

Existe unanimidad entre Responsables de Asesoría Jurídica y Asesores Legales Externos en las expectativas que tienen a la hora de contratar los servicios de un Experto Independiente, puesto que no sólo esperan un informe, sino que valoran muy positivamente el asesoramiento o las sugerencias técnicas sobre el enfoque económico del litigio que puedan realizar.

Esta cuestión está íntimamente relacionada con la anterior, en el sentido de que este asesoramiento evita que se produzcan situaciones en las que los escritos de los Asesores Legales Externos no reflejen con la debida exactitud las diferentes implicaciones económicas del litigio abordadas en el informe pericial.

Gráfico 21. Cuando se contratan los servicios de un perito usted espera asesoramiento o sugerencias técnicas sobre el efoque económico del litigio Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica



Fuente: Elaboración propia

Si bien las sugerencias del Perito Económico-Financiero no se le presuponen, los diferentes letrados entrevistados valoraron muy positivamente aquellas ocasiones en las que el perito con el que habían trabajado había realizado contribuciones de utilidad sobre el enfoque de los temas económicos del litigio.

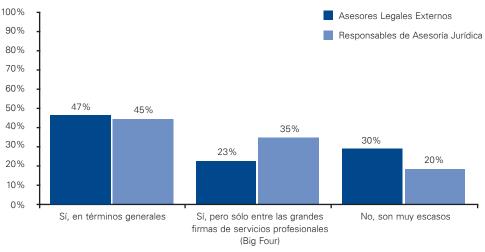
9. Profesionalización de la labor de los Peritos Económico-Financieros

9.1 Percepción de la situación actual

En términos generales, tanto los Asesores Legales Externos, con 70% de respuestas positivas, como los Responsables de Asesoría Jurídica, con un 80% opinan que existen determinados peritos con suficiente experiencia, competencia profesional y especialización a los que acudir. Sin perjuicio de lo anterior, un 23% de los Asesores Legales Externos y para un 35% de los Responsables de Asesoría Jurídica el lugar para encontrar estos Peritos Económico-Financieros cualificados que engloben todas estas características es en las grandes firmas de servicios profesionales.

Las diferencias crecen entre unos y otros cuando nos centramos en aquellos que consideran que no existen suficientes Peritos Económico-Financieros con elevada experiencia, competencia profesional y especialización; un 30% de los Asesores Legales externos y un 19 % de los Responsables de Asesoría Jurídica, siendo el porcentaje que arrojan las respuestas de los Asesores Legales Externos un dato que, por elevado, debe ser tenido muy en cuenta.

Gráfico 22. ¿Considera que existen suficientes Peritos Económico-Financieros con elevada experiencia, competencia profesional y especialización?



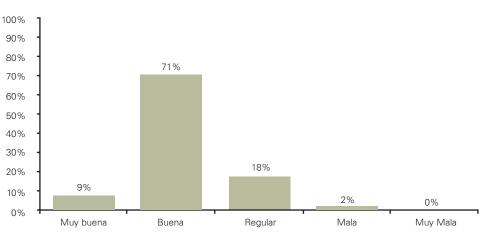
Fuente: Elaboración propia

En términos generales, los Jueces consideran en un 71% que el grado de competencia profesional es bueno, porcentaje que sube al 80% si sumamos los que aprecian que es muy buena.

En este sentido, desde el punto de vista de los Jueces entrevistados los informes periciales presentan los niveles mínimos de calidad exigidos y opinan que entre otras cosas, viene derivado de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha fomentado una mayor profesionalidad y especialización en los informes periciales de carácter económico-financiero.

Gráfico 23. En términos generales ¿cuál es el grado de competencia profesional que aprecia en los Peritos Económico-Financieros?

Jueces



Fuente: Elaboración propia

9.2 Necesidad de incrementar la profesionalización en la labor de Perito Económico-Financiero

Hemos preguntado a todos los encuestados cuál es su opinión sobre si existe la necesidad de que se incremente el grado de profesionalización en la labor del Perito Económico-Financiero, lo cual implicaría una dedicación más exclusiva y con una formación más sólida en todos los campos en los que un Perito Económico-Financiero puede intervenir.

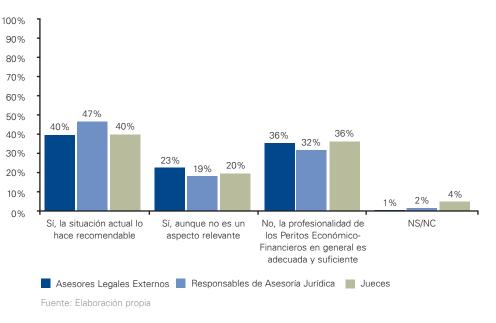
La conclusión que se extrae de las opiniones vertidas por los diferentes profesionales entrevistados en persona, es que sí es necesario incrementar el grado de profesionalización de la labor del Perito Económico-Financiero, pues en ocasiones manifiestan haberse enfrentado a informes periciales económicofinancieros de una calidad muy baja.

En este sentido, se observa cómo un porcentaje elevado de Jueces, Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica (concretamente el 40% para Jueces y Asesores Legales externos y el 47% de los Responsables de Asesoría Jurídica) opinan que la situación actual hace recomendable realizar un esfuerzo en incrementar el grado de profesionalización del Perito Económico-Financiero. Otro porcentaje significativo, que se sitúa en un 20% para los Jueces, 23% para los Asesores Legales Externos y 19% para los Responsables de Asesoría Jurídica, coinciden en la apreciación anterior, si bien no entiende que sea una necesidad urgente.

El resto de los encuestados, que sin contar con los que no opinan, sería un 36% de los Jueces y Asesores Legales Externos y un 32% de los Responsables de Asesoría Jurídica, opinan que no sería necesario realizar ninguna acción tendente a incrementar la profesionalización de los Peritos Económico-Financiero.

Gráfico 24. ¿Considera Vd. que sería necesaria una mayor profesionalización de la labor del Perito Económico-Financiero?





9.3 Medidas para mejorar el grado de especialización de la profesión

Preguntados al respecto, los Jueces opinan que algunas vías para mejorar el grado de especialización de la profesión del perito estarían en la exigencia de la acreditación de la formación continuada de estos profesionales (44%), el control por parte de los colegios profesionales (41%) y por último, el examen de acceso a la profesión (15%).

Gráfico 25. Medidas para mejorar la especialización de la profesión de Perito **Económico-Financiero**

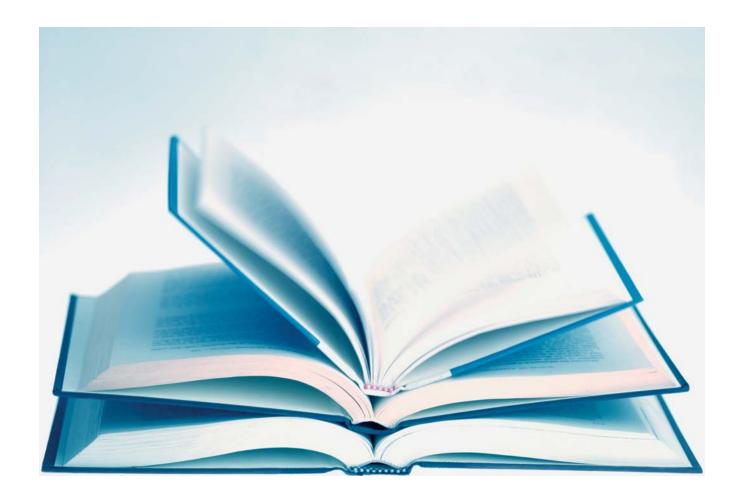
Jueces 100% 90% 80% 70% 60% 44% 50% 41% 40% 30% 21% 20% 10% 0% Exigencia de formación Control por parte de los Examen de acceso a la continuada colegios profesionales profesión

Fuente: Elaboración propia

Para finalizar con los aspectos relativos a la profesionalización de la labor de Perito Económico-Financiero, hemos tratado de identificar si existe alguna relación entre lo que opinan los Jueces respecto a la posible necesidad de una mayor profesionalización de los peritos y su percepción sobre su independencia y objetividad.

Del cruce entre las respuestas a ambas preguntas, se observa cómo van unidas la demanda de mayor profesionalización con la percepción de subjetividad y dependencia en sus actuaciones. Es decir, en la medida en que los Jueces perciben que la objetividad de los Peritos Económico-Financieros no es la adecuada, reclamarían una mayor profesionalización.

Por el contrario, sólo aquellos Jueces que no creen necesaria una mayor profesionalización piensan que los peritos actúan con el grado necesario de independencia y objetividad.



10. Percepción del aumento de litigios económicofinancieros en España y de la capacidad del sistema jurídico para resolverlos

Los resultados y comentarios que se desprenden de las encuestas personales realizadas en relación con el número y complejidad de los litigios económicofinancieros que se producen en España muestran que la percepción que tiene la mayoría de los consultados es que éstos están aumentado.

Algunos entrevistados apuntan como causa a la situación actual de estancamiento y recesión económica, ya que según manifiestan, por regla general en épocas de crisis económicas, el número de litigios se ve igualmente incementado.

También apuntan a que este incremento puede deberse a la propia evolución de la economía en su conjunto, un sistema más global, con un mayor número de actores en escena y con relaciones cada vez más complejas lo cual, necesariamente, genera un mayor número de conflictos.

Si bien la mayoría de los entrevistados opina que la legislación vigente se ajusta en gran medida a las necesidades actuales, los colectivos entrevistados consideran que, por un lado, la LEC no ha resuelto del todo ciertas lagunas en lo que respecta a alguna materia específica (en particular, en materia económicofinanciera); y, por otro, apuntan a una serie de ciertas deficiencias en lo que a infraestructuras y medios de los órganos judiciales se refiere, situación que, en algunas ocasiones, da lugar a cierta saturación en los juzgados.

"La ley de enjuiciamiento criminal, que es muy antigua y se ha modificado muchas veces, necesita una reforma importante, ya que no está pensada para enjuiciamientos muy complejos con cuestiones técnico- económicas como las que tenemos hoy en día." (Asesor Legal Externo entrevistado).

"La infraestructura de los órganos judiciales no soporta procesos de extraordinaria complejidad, sobre todo en número de afectados" (Juez entrevistado).

"Los delitos económicos relevantes van aumentando y la organización de la administración de justicia creo que no está muy bien preparada para estos grandes litigios, ya que exigen un grado de dedicación y tiempo que lamentablemente no tenemos." (Juez entrevistado).

procesal español."

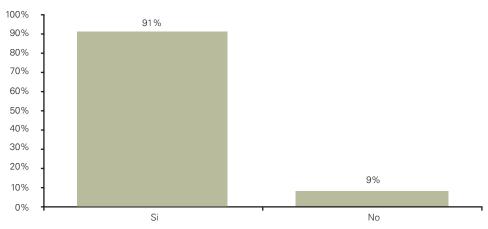
11. Futuro de los Peritos Económico-Financieros

Conocer la percepción que sobre el futuro de esta profesión tienen los colectivos encuestados es un aspecto al que muchos profesionales atribuimos un indudable valor. Por este motivo, trasladamos esta pregunta a los Jueces, quienes en su inmensa mayoría (91%) opinan que la prueba pericial en el ámbito económico-financiero tendrá cada vez más relevancia en el sistema procesal español.

Este dato viene a confirmar la notable relevancia y repercusión de la prueba pericial económica, cuya valoración positiva va en aumento, si bien tiene todavía un largo recorrido para seguir mejorando en un futuro próximo. Se trata de una actividad con una enorme relevancia y repercusión y cada vez mejor valorada, pero que debería obtener en el futuro un mayor desarrollo y especialización.

Gráfico 26. ¿Considera que la labor de los Peritos Económico-Financiero tendrá cada vez más relevancia en el ámbito procesal español?

Jueces



Fuente: Elaboración propia

En relación con los campos donde se espera que este desarrollo se pueda producir, las respuestas de Jueces, Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica sitúan una serie de áreas en las que cabe esperar un mayor desarrollo futuro, entre otros:

- Fraudes y delitos económicos
- Nuevas tecnologías y evidencia digital
- Derecho de la competencia

12. Recomendaciones realizadas a los Peritos Económico-Financieros

Las recomendaciones aportadas por los encuestados han sido muy variadas, si bien muchas de ellas se repiten en la mayor parte de los entrevistados.

Los principales aspectos enfatizados en la relación con la labor desarrollada por los peritos en el ámbito económico y financiero, son las siguientes:

- Claridad tanto en los informes como en las conclusiones. Se espera que un informe contenga conclusiones claras y precisas que permitan formar un criterio sobre el tema en cuestión, así como que permita profundizar en los diferentes aspectos clave identificados.
- Informes y conclusiones estructurados y bien fundamentados, donde exista una secuencia lógica de los argumentos, con hipótesis de partida ajustadas y bien definidas.
- Uso de un lenguaje técnico más asequible, teniendo presente que el objetivo de la pericia es aportar luz y claridad al litigio, de tal manera que ayude al Juez a tomar decisiones fundadas.
- Importancia de la objetividad e imparcialidad, aspecto al que se ha hecho especial alusión en las entrevistas realizadas y en el cual los Jueces han puesto particular énfasis.
- Especialización y experiencia. Se deriva de la complejidad del entorno económico-financiero, puesto que a medida que los litigios van evolucionando también se espera de los profesionales un esfuerzo mayor por la especialización.
- Profesionalidad y rigor. Son aspectos que también, de modo reiterado han aparecido. Algunos entrevistados consideran que en los tribunales han podido coincidir con algunos grandes profesionales, pero que también se han visto actuaciones manifiestamente mejorables.
- Dedicación e involucración en la defensa en el informe; es decir, que en el Perito Económico-Financiero domine el contenido y el detalle del trabajo realizado, con independencia de que se haya apoyado en un equipo de profesionales cualificados en la realización del trabajo de campo.

13. Conclusiones

Aportación de los Peritos Económico-Financieros

Una de las primeras conclusiones que se alcanzan en este estudio es que de un modo muy mayoritario, tanto Magistrados y Jueces (83%) como Asesores Legales Externos (82%) y Responsables de Asesoría Jurídica (80%), consideran que la aportación de los Peritos Económico-Financiero en el marco de la LEC ha sido positiva o muy positiva, lo cual, además pone de manifiesto que las novedades introducidas por la LEC en relación con la admisión de la prueba pericial han supuesto una agilización de los procesos judiciales.

Relevancia de la prueba pericial económica en la resolución de litigios

La prueba pericial económica, lógicamente en aquellos asuntos donde tiene cabida, juega, a juicio de los entrevistados, un papel fundamental en los procedimientos judiciales. Independientemente del carácter de la prueba, de parte o judicial, se considera un elemento de decisión clave. Estas pruebas periciales se hacen imprescindibles en casos de litigios de gran envergadura, en los que la complejidad de las materias y su especificidad técnica las hacen especialmente útiles.

En concreto, el 99% de los Magistrados y Jueces opinan que la relevancia en la resolución de casos fue alta, y el 68% de los Asesores Legales Externos y el 60% de los Responsables de Asesoría Jurídica consideran que fue relevante o muy relevante. Además, el 91% de los Magistrados y Jueces consideran que la prueba pericial económico-financiera tendrá aun más relevancia en el futuro.

La necesidad de un Perito Económico-Financiero

La contratación de los servicios de un perito experto en contabilidad y finanzas comienza a ser una práctica cada vez más habitual ya que el 67% de los letrados consultados afirma que en los últimos 12 meses ha acudido a un Perito en más de tres casos.

Por otra parte la actuación de los Peritos Económico-Financieros se hace imprescindible en litigios de gran envergadura (complejos y de especificidad técnica), siendo los asuntos relacionados con la competencia desleal, delitos económicos, cálculos de daños y perjuicios, entre otros, donde la actuación de los Peritos Económico-Financieros tiene un mayor protagonismo.

Selección de un Perito Económico-Financiero

El procedimiento de selección de expertos independientes, para la mayoría de los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica entrevistados, varía según los casos y necesidades concretas de la prueba pericial y del litigio en particular y, aunque habitualmente los encuestados afirman trabajar con un grupo de peritos, buscando siempre adecuar el experto a las necesidades concretas.

El consenso a la hora de seleccionar un Perito Económico-Financiero entre los Asesores Legales externos y las empresas es la situación más habitual.

A la hora de seleccionar un Perito Económico-Financiero, los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica se inclinan por factores tales como la experiencia, la capacidad para cumplir con los exigentes plazos marcados y la especialización sectorial, considerando también aspectos tales como la disponibilidad o el prestigio del perito. El coste de los servicios es un factor al que se le da una importancia relativa, ya que tiene una relación directa con la trascendencia que tenga el caso.

Perfil del Perito Económico-Financiero

El perfil de Perito Económico-Financiero con quienes más trabajan habitualmente los Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica es con profesionales independientes (economistas o auditores persona física) seguido en orden de importancia los departamentos de Forensic con lo que cuentan las Big Four. A continuación encontramos otras firmas no encuadradas dentro de las cuatro grandes y por último, es el sector académico el perfil del profesional con el que menos trabajan.

En cuanto a la percepción que tienen sobre la calidad global de los servicios prestados por alguna de las Big Four, en términos generales se puede afirmar que es muy positiva, especialmente en los casos complejos o de gran envergadura.

Estas firmas aportan un mayor valor añadido, a juicio de los encuestados, en factores tales como la capacidad para afrontar pruebas periciales de especial complejidad, experiencia previa como perito y la especialización sectorial. Otros factores ponderados fueron la profesionalidad, el rigor técnico y el prestigio.

Aspectos que más se valoran en un Perito Económico-Financiero

La capacidad de explicar el dictamen al juez se considera el aspecto más valorado en un Perito Económico-Financiero por parte de Responsables de Asesoría Jurídica y Asesores Legales Externos. La calidad en el informe y el rigor técnico y profesional son también atributos muy considerados por unos y otros.

Por su parte, los Magistrados y Jueces ponen énfasis en aspectos tales como el conocimiento técnico que pueden aportar los peritos, la independencia y objetividad del perito, así como el rigor técnico.

Además de estos aspectos, los Magistrados y Jueces consideran como aspectos fundamentales a la hora de ratificar los informes periciales, la claridad y precisión en las respuestas, así como la utilización de un lenguaje accesible para los no expertos.

Relación entre el Perito Económico-Financiero y los Asesores Legales **Externos**

En cuanto a la interrelación entre cliente y el Perito Económico-Financiero, vemos como un porcentaje muy alto comenta con el perito el informe pericial y busca, en el 58% de los casos para los Asesores Legales Externos y el 53% de los Responsables de Asesoría Jurídica, que las conclusiones del informe pericial respalden, en caso de que el resultado del trabajo pericial así lo confirme, la estrategia procesal.

Tanto Responsables de Asesoría Jurídica como Asesores Legales Externos valoran muy positivamente el asesoramiento o las sugerencias técnicas sobre el enfoque económico del litigio que puedan realizar los Peritos Económico-Financieros.

Profesionalización de la labor de los Peritos Económico-Financieros

En términos generales tanto los Asesores Legales Externos como los Responsables de Asesoría Jurídica opinan mayoritariamente que existen determinados peritos con suficiente experiencia, competencia profesional y especialización, si bien una parte de ellos consideran que el lugar para encontrar Peritos Económico-Financieros cualificados es en determinadas grandes firmas de servicios profesionales.

En cuanto a los Magistrados y Jueces, éstos consideran en un 71% que el grado de competencia profesional es bueno, porcentaje que sube al 80% si sumamos los que aprecian que es muy buena.

No obstante, un porcentaje elevado de Magistrados y Jueces, Asesores Legales Externos y Responsables de Asesoría Jurídica opinan que la situación actual hace recomendable realizar un esfuerzo en incrementar el grado de profesionalización del Perito Económico-Financiero, si bien parte de ellos entienden que no es una necesidad urgente.

En particular, los Magistrados y Jueces opinan que algunas de las vías para mejorar el grado de especialización serían la exigencia de la acreditación de formación, el control por parte de los colegios profesionales o la realización de un examen de acceso a la profesión.

Por último, hemos hallado una relación directa entre aquellos Magistrados y Jueces que abogan por una mayor profesionalización y que consideran que la objetividad e independencia de los Peritos Económico-Financieros no es la adecuada.

Percepción del aumento de litigios económico-financieros en España y de la capacidad del sistema jurídico para resolverlos

En términos generales, existe la percepción de un aumento en los litigios, bien debido a la situación económica actual o bien motivada por la existencia de relaciones empresariales más complejas.

Asimismo, existen algunas dudas sobre la capacidad actual del sistema jurídico español para hacer frente a grandes litigios de carácter económico-financiero, fundamentalmente por la cierta deficiencia en lo que a infraestructuras y medios de los órganos judiciales se refiere.

Futuro de los Peritos Económico-Financieros

Los Magistrados y Jueces en su inmensa mayoría (91,2%) opinan que la prueba pericial en el ámbito económico-financiero tendrá cada vez más relevancia en el sistema procesal español, lo que confirma que se trata de una actividad con una enorme relevancia y repercusión y cada vez mejor valorada, pero que debería obtener en el futuro un mayor desarrollo y especialización.

En términos generales, todos los colectivos encuestados ven los temas derivados del derecho de la competencia y los fraudes y delitos económico como el futuro de la actividad pericial, así como todo lo relacionado con nuevas tecnologías y evidencia digital.

Recomendaciones realizadas a los Peritos Económico-Financieros

Muy variadas han sido las recomendaciones lanzadas por todos los entrevistados, si bien destacamos la necesidad de aumentar la claridad tanto en los informes como en las conclusiones, el uso de un lenguaje técnico más asequible, dar mayor importancia a la objetividad e imparcialidad y una mayor especialización. También han destacado aspectos como la mejora en el rigor y una mayor dedicación e involucración en la ratificación de los informes delante del tribunal.

Anexo 1 - Análisis sobre la prueba pericial en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el proceso penal español

Jaime Vegas Torres

Catedrático de Derecho Procesal Universidad Rey Juan Carlos

Sumario

Introducción.

La prueba pericial en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- I. Naturaleza y modalidades de la prueba pericial en el proceso civil español.
- II. Los peritos.
 - A) Concepto y clases.
 - B) Designación de los peritos.
 - C) Juramento o promesa.
 - D) Imparcialidad de los peritos.
 - 1) Tacha de los peritos autores de los informes aportados por las partes.
 - 2) Abstención y recusación de los peritos designados por el tribunal.
- III. El dictamen pericial.
- IV. Aportación de dictámenes periciales por las partes.
- V. Emisión de dictamen por perito designado por el tribunal.
 - A) Solicitud de designación de perito.
 - B) Designación del perito.
 - C) Comunicación al perito designado, aceptación del cargo, nombramiento y juramento o promesa.
 - D) Provisión de fondos.
 - E) Operaciones periciales y dictamen.
- VI. Intervención del perito en el juicio o vista.
- VII. Valoración de los dictámenes periciales.

La pericia en el proceso penal español.

- I. Aportación de informes periciales con la querella.
- II. Informes periciales de la fase de instrucción.
 - A) Aportación de informes elaborados extraprocesalmente.
 - B) Informes periciales realizados por mandato judicial.
 - 1) Iniciativa para la realización de informes periciales en la instrucción penal.
 - 2) Casos en que procede el informe pericial en la instrucción penal.
 - 3) Momento en que puede acordarse la realización de un informe pericial.
 - 4) Designación de los peritos.
 - 5) Imparcialidad de los peritos.
 - 6) Operaciones periciales y dictamen.
 - C) Utilidad de los informes periciales de la instrucción penal.
- III. La prueba pericial en la fase de juicio oral.
 - A) Utilización en el juicio oral de las pericias de la fase de instrucción.
 - B) Realización de pericias en la fase de juicio oral.

Introducción

La prueba pericial es la actividad procesal en cuya virtud una o varias personas expertas en materias no jurídicas, elaboran y transmiten al tribunal información especializada dirigida a permitir a éste el conocimiento y apreciación de hechos y circunstancias fácticas relevantes en el proceso (De la Oliva).

Este tipo de actividad puede ser necesaria en todo tipo de procesos jurisdiccionales. En el presente trabajo se analizará la regulación legal de la prueba pericial en España, con referencia a los procesos civiles y a las causas criminales.

La prueba pericial en la Ley de Enjuiciamiento Civil I. Naturaleza y modalidades de la prueba pericial en el proceso civil español

En el ordenamiento procesal civil español, la intervención de peritos en el proceso se configura de manera clara como actividad probatoria y, por tanto, sujeta al principio de aportación de parte que preside la disciplina de la prueba en el proceso civil (cfr. art. 216 LEC). Las partes tienen la carga de introducir en el proceso los conocimientos especializados que sean precisos para el éxito de sus pretensiones, y la vía para introducir estos conocimientos especializados en el proceso es la prueba pericial.

La Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) contempla dos sistemas para que las partes puedan levantar su carga probatoria respecto de los conocimientos especializados. Por un lado, se permite que los litigantes soliciten informes escritos de personas expertas y aporten esos informes al formular sus alegaciones. Por otro lado, las partes pueden solicitar al tribunal que designe un perito para que informe sobre los puntos en que sea necesaria la intervención de un experto. No hay, a priori, ninguna diferencia entre el valor de los informes aportados por las partes y el de los emitidos por perito designado por el tribunal.

II. Los peritos

A) Concepto y clases

Son personas con conocimientos especializados no jurídicos. El art. 335.1, a título indicativo, se refiere a conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos.

En principio, los peritos han de ser titulados, esto es, deben estar en posesión del título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Sólo cuando la pericia se refiera a materias no comprendidas en títulos profesionales oficiales se admite el informe de peritos no titulados, que habrán de ser nombrados entre "personas entendidas" en la materia de que se trate (art. 340.1 LEC).

La LEC permite que el dictamen pericial se encargue a Academias, instituciones culturales o científicas y, en general, personas jurídicas legalmente habilitadas (v.gr. sociedades de tasación de inmuebles). En este caso la Academia, institución o persona jurídica a quien se confíe la pericia debe señalar la concreta persona física que realizará el dictamen. Esta persona tendrá que reunir el requisito de titulación, cuando sea exigible, así como realizar el juramento o promesa de actuar con objetividad; y será también a esta concreta persona física a quien se apliquen, en su caso, los mecanismos legales de garantía de la imparcialidad de los peritos (recusaciones y tachas).

B) Designación de los peritos

Cuando las partes se acogen a la posibilidad, prevista en la LEC, de aportar el informe pericial junto con sus alegaciones iniciales (arts. 336-338 LEC), la designación del perito se realiza por el litigante que solicita el informe. En este caso la designación es una actividad privada extraprocesal, como cualquier encargo de prestación de servicios profesionales, si bien es conveniente que el litigante tenga en cuenta las normas que regulan las tachas de los peritos, con el fin de evitar que la parte contraria ponga en cuestión la imparcialidad del que se designe.

Pero la LEC permite a las partes, como alternativa a la aportación de dictámenes con sus alegaciones, que soliciten la emisión de informe por un perito designado por el tribunal (arts. 339-342 y 346 LEC). En este caso la designación del perito es una actividad del tribunal que forma parte del proceso y está regulada en la LEC.

C) Juramento o promesa

Tanto los peritos contratados por los litigantes como los designados por el Juez han de prestar juramento o promesa de actuar "con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes" (art. 335.2 LEC).

Faltar a la verdad maliciosamente en el dictamen es conducta constitutiva de delito castigada con penas de prisión y de inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público; y, aun sin faltar sustancialmente a la verdad, alterarla con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos al perito es también delito, si bien más benignamente castigado con penas de multa y suspensión de empleo o cargo público, profesión u oficio (arts. 459 y 460 del Código Penal). Al hacer su juramento o promesa, los peritos deben manifestar que conocen estas disposiciones del Código penal (art. 335.2 LEC i.f.)

El juramento o promesa de los peritos nombrados por el Juez se ha de realizar en el mismo momento en que el perito acepte el cargo (art. 342.1 LEC). Los peritos que emiten su dictamen por encargo directo de las partes han de jurar o prometer "al emitir el dictamen" (art. 335.2 i.l. LEC), previsión legal que se viene entendiendo en el sentido de que el juramento o promesa ha de incorporarse por escrito en el propio dictamen.

Si en el dictamen no se incorpora el juramento o promesa por escrito, la falta puede ser subsanada al comparecer el perito en el juicio para ratificar su informe (SAP Tarragona 300/2007, de 1 de julio; SAP Toledo 192/2007, de 26 julio

En cualquier caso los informes que no incorporan el juramento o promesa pueden ser valorados por el Juez, incluso aunque el perito no comparezca en el juicio y no se subsane, por tanto, la falta. Algunas Audiencias entienden que, aun en este caso, el dictamen no deja de ser prueba pericial que como tal ha de ser valorada (SAP Asturias 186/2007, de 25 abril)

La falta de inserción del juramento o promesa en el dictamen no justifica que el litigante que lo encargó deje de pagar los honorarios del perito (SAP Madrid 573/2007, de 25 de octubre).

D) Imparcialidad de los peritos

La LEC trata de asegurar la imparcialidad de los peritos mediante previsiones que facilitan que se pongan de manifiesto las circunstancias que pueden afectar negativamente a la imparcialidad de los peritos, bien para que estas circunstancias se puedan tener en cuenta en la valoración del dictamen, bien para apartar al perito en quien concurran dichas circunstancias y encargar el dictamen a otro perito.

Que se siga un sistema u otro depende de la vía elegida por las partes para la realización de la pericia: aportación de informe realizado por perito contratado por la parte o solicitud de designación de perito por el Juez. En el primer caso, la imparcialidad del perito se defiende por medio del sistema de tachas; en el segundo, por medio de la abstención y recusación.

1) Tacha de los peritos autores de los informes aportados por las partes

Cuando una de las partes presente un informe realizado por perito de su elección, la parte contraria puede alegar ante el tribunal que el perito autor del informe se encuentra afectado por circunstancias que pueden incidir negativamente en su imparcialidad. Según una terminología de larga tradición en el lenguaje forense, el acto de parte por medio del que se hace una alegación de este tipo respecto a un perito de la parte contraria es la "tacha" y para hacer referencia a la acción de formular estas alegaciones se usa el verbo "tachar".

Las circunstancias en que puede basarse una tacha están taxativamente enumeradas en el art. 343.1 de la LEC y son las siguientes:

- 1.º Que el perito sea "cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus Peritos Económico-Financieros o procuradores."
- 2.º Que el perito tenga "interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante."
- 3.º Que el perito esté o haya estado "en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus Peritos Económico-Financieros o procuradores."
- 4.º Amistad íntima o enemistad del perito con cualquiera de las partes o sus procuradores o Peritos Económico-Financieros.
- 5.° Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que haga desmerecer al perito en el concepto profesional.

En el juicio ordinario, las tachas de los peritos autores de los informes aportados con la demanda o con la contestación han de formularse en la audiencia previa al juicio (art. 343.2 LEC). Cuando se trate de informes aportados después de la audiencia previa conforme a lo previsto en los arts. 338 y 427.3, la tacha de los peritos autores de dichos informes debería formularse cuanto antes, mediante la presentación del correspondiente escrito, dentro del tiempo que ha de mediar entre la presentación del informe y la celebración del juicio (un mínimo de 5 días, según lo dispuesto en el art. 338.2 LEC). Si la circunstancia determinante de la tacha se conociera después, el perito podría ser tachado en el acto del juicio (art. 347.1.6° LEC).

Tratándose de juicio verbal las tachas de los peritos deberían proponerse por escrito en el tiempo que media entre la citación del demandado para la vista y la celebración de ésta, y cuando esto no sea posible, en la vista, pero en ningún caso después de este acto (art. 343.2 LEC).

Al formular la tacha se puede proponer prueba sobre los hechos en que se base, salvo la prueba testifical (art. 343.2,II LEC).

Cada parte puede negar o contradecir las tachas formuladas por las demás. Al hacerlo, la parte que niegue o contradiga la tacha puede aportar los documentos que considere pertinentes a tal efecto, o solicitar otras pruebas, excepto la de testigos. El perito tachado, si la tacha menoscaba su consideración profesional o personal, puede pedir al tribunal que, al término del proceso, declare que la tacha carece de fundamento.

Las pruebas sobre las tachas, cuando sean procedentes, se practicarán en el acto del juicio (juicio ordinario) o en la vista (juicio verbal).

Como regla general, el tribunal no decide de manera expresa sobre las tachas. Simplemente tiene en cuenta, en el momento de valorar los dictámenes periciales, las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas en relación con las tachas de los peritos.

Sólo en dos casos prevé la Ley que haya un pronunciamiento del tribunal acerca de las tachas de los peritos: 1) para decidir sobre la petición del perito tachado de que se declare que la tacha carece de fundamento, y 2) para imponer la multa prevista en el art. 344.2 a la parte que haya incurrido, a juicio del tribunal, en temeridad o deslealtad procesal en la tacha, a causa de su motivación o del tiempo en que se formulara (cfr. SAP Almería 126/2007, de 3 septiembre).

No cabe formular tacha en apelación, si no se hizo en primera instancia (SAP Barcelona 699/2006, de 19 diciembre; SAP Las Palmas 362/2007, de 4 octubre).

2) Abstención y recusación de los peritos designados por el tribunal

Los peritos designados por el tribunal deben abstenerse en caso de que concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en la Ley como causa de abstención y recusación. Estos peritos, en caso de que no se abstengan, pueden ser recusados por las partes (arts. 343.1 y 24.1 LEC)

Son aplicables a los peritos las causas de abstención y recusación previstas en el art. 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para Jueces y Magistrados, salvo las que se basan en circunstancias que únicamente pueden concurrir en Jueces y Magistrados. A estas causas hay que añadir otras tres específicas de los peritos previstas en el art. 124.3 LEC. De estos preceptos resulta que los peritos designados por el tribunal tienen el deber de abstenerse y pueden ser recusados cuando se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco con las partes o con el letrado o el procurador de cualquiera de las partes, en los términos previstos en el art. 219. 1º y 2º LOPJ.

- Ser o haber sido defensor judicial o integrante de los organismos tutelares de cualquiera de las partes, o haber estado bajo el cuidado o tutela de alguna de éstas (art. 219.3° LOPJ).
- Estar o haber sido el perito denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta, o haber sido el perito sancionado disciplinariamente en virtud de expediente incoado por denuncia o a iniciativa de alguna de las partes o, a la inversa, ser o haber sido el perito denunciante o acusador de cualquiera de las partes, todo ello en los términos previstos en el art. 219.4°, 5° y 7° LOPJ.
- Haber tenido intervención anterior en el pleito en alguno de los conceptos que se relacionan en las causas 6ª y 11ª del art. 219 LOPJ (defender o representar a alguna de las partes, emitir dictamen sobre el pleito como letrado, o intervenir en él como fiscal, perito o testigo, o haber resuelto el pleito en anterior instancia).
- Tener pleito pendiente con alguna de las partes (art. 219.8° LOPJ).
- Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes (art. 219.9ª LOPJ).
- Tener interés directo o indirecto en el pleito (art. 219.10° LOPJ).
- Ser o haber sido una de las partes subordinado del perito (art. 219.12ª LOPJ).
- Haber ocupado el perito cargo público, desempeñado empleo o ejercido profesión con ocasión de los cuales haya participado directa o indirectamente en el asunto objeto del pleito o causa o en otro relacionado con el mismo (art. 219.13ª LOPJ); así como cuando, con ocasión del ejercicio de cargo público o administrativo, el perito, sin participar en el asunto, haya podido tener conocimiento del objeto del litigio y formar criterio en detrimento de la debida imparcialidad (art. 219.16ª LOPJ).
- En los procesos en que sea parte la Administración pública, que exista alguna de las relaciones anteriores entre el perito y la autoridad o funcionario responsable de la actuación administrativa a que se refiera el proceso.
- Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso (art. 124.3.1ª LEC).
- Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo (art. 124.3.2ª LEC).
- Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso (art. 124.3.3° LEC)

El perito designado por el Juez en quien concurra alguna de las circunstancias anteriores tiene el deber de abstenerse (arts. 100.2 y 105.1 LEC). Cuando la causa de abstención exista ya en el momento de la designación del perito, éste no debe aceptar el cargo, nombrándose al siguiente de la lista conforme a lo previsto en el art. 342.2 LEC.

Si la causa de abstención se produce o se pone de manifiesto después de que el perito acepte el cargo, la abstención deberá efectuarse mediante comunicación oral o escrita del perito al tribunal. El titular del Juzgado o el Magistrado ponente, previa audiencia de las partes, decidirán mediante auto no recurrible si procede o no la abstención (cfr. art. 105.2 LEC). Aceptada la abstención se nombrará otro perito.

Cualquier de las partes que considere que algún perito designado por el Juez se encuentra afectado por una causa de abstención y recusación prevista en la Ley puede recusar al perito si éste no se abstiene.

La recusación debe formularse por escrito con firma de Perito Económico-Financiero y procurador, dirigido al titular del Juzgado o al Magistrado ponente. En el escrito de recusación se debe expresar la causa en que se funde y los medios de prueba que el recusante pretenda utilizar (art. 125.1 LEC).

Si la causa de recusación es anterior a la designación del perito, la recusación debe formularse en el plazo de dos días desde que se notifique al recusante el nombramiento del perito. Cuando la causa de recusación sea posterior (o se conozca con posterioridad) a la designación del perito, la recusación podrá formularse por escrito antes del día en que deba celebrarse el juicio o vista, o al comienzo de estos actos (art. 125.2 LEC).

Después del juicio o vista no se admite recusación de los peritos que hayan intervenido en el procedimiento. Las causas de recusación que sean conocidas cuando ya no se pueda formular recusación se pueden poner de manifiesto al tribunal antes de dictar sentencia o, si esto no fuera ya posible, al tribunal de la segunda instancia, para que puedan tenerlo en cuenta al valorar el dictamen (art. 125.3 LEC).

La recusación se comunica al perito, quien debe manifestar en comparecencia ante el Secretario judicial si es o no cierta la causa de recusación que se le imputa. Reconocida la causa de recusación por el perito, si el tribunal considera fundado el reconocimiento, se nombrará otro perito (art. 126 LEC).

Cuando el perito no reconozca como cierta la causa de recusación o el tribunal no considere fundado el reconocimiento efectuado por el perito, se celebra una comparecencia ante el tribunal, en la que se practican las pruebas pertinentes y útiles que propongan las partes sobre los hechos en que se funde la recusación (art. 127.1 LEC). El perito sólo intervendrá en la comparecencia si alguna de las partes propone su declaración como testigo.

Terminada la comparecencia el tribunal debe decidir sobre la recusación mediante Auto. Si se estima la recusación se nombra otro perito (art. 127.3 LEC).

La resolución del tribunal sobre la recusación no es recurrible. No obstante, si se desestima la recusación, la parte recusante podrá alegar la posible parcialidad del perito en la segunda instancia (art. 127.4 LEC).

III. El dictamen pericial

El dictamen pericial es el documento en que el perito plasma los conocimientos especializados que posee sobre las cuestiones que se hayan sometido a su

consideración, así como, normalmente —si bien no necesariamente— las conclusiones a las que ha llegado mediante la aplicación de esos conocimientos a determinados hechos u objetos concretos. La LEC exige que el dictamen se formule por escrito (arts. 336.2 y 346), si bien se prevé también que el perito autor del informe escrito comparezca en la vista o juicio para exponer oralmente su parecer y responder a las cuestiones que le planteen las partes y el Juez (cfr. art. 347 LEC).

Generalmente, los dictámenes periciales que se aportan a un proceso se refieren a circunstancias fácticas concretas del objeto del litigio y expresan juicios igualmente concretos que el perito formula mediante la subsunción de aquellas circunstancias en reglas generales empíricas o máximas de la experiencia pertenecientes a la rama del saber en la que el perito sea experto. Las conclusiones de un dictamen pericial pueden contemplarse, así, como el resultado de un silogismo cuya premisa mayor es una máxima de la experiencia y cuya premisa menor son determinadas circunstancias fácticas concretas del objeto del proceso.

Ciertamente, cuando se ha requerido al perito para que exprese su parecer sobre una cuestión concreta relacionada con las circunstancias fácticas del objeto del proceso, el elemento esencial del dictamen es la conclusión del silogismo, hasta el punto de que el contenido del informe pericial podría limitarse a expresar esa conclusión, sin hacer mención de las premisas que conducen a ella.

No obstante, lo más frecuente es que se desarrolle en el informe todo el razonamiento en que se apoya la opinión del perito sobre el punto concreto sometido a su dictamen. Cabe considerar normal, por tanto, que un informe pericial escrito incluya, por un lado, indicaciones sobre hechos concretos del litigio, a efectos de establecer la premisa menor que el perito toma como punto de partida de su informe; por otra parte, la expresión de las máximas de la experiencia que el perito considere aplicables para dar respuesta a la cuestión que se le haya sometido; y, finalmente, los razonamientos necesarios para justificar la subsunción de los hechos que se hayan establecido como premisa menor en las máximas de la experiencia consideradas, así como la conclusión a la que el perito llegue en virtud de esa subsunción.

El art. 336.2 LEC prevé que el dictamen pericial se presente acompañado de "los demás documentos, instrumentos o materiales adecuados para exponer el parecer del perito sobre lo que haya sido objeto de la pericia" o que "si no fuese posible o conveniente aportar estos materiales e instrumentos" el escrito de dictamen incorpore "indicaciones suficientes" sobre ellos. Por otro lado, se contempla la posibilidad de que se adjunten también al dictamen "los documentos que se estimen adecuados para su más acertada valoración".

La documentación complementaria se refiere con frecuencia a las circunstancias fácticas concretas que constituyen la premisa menor del informe. Normalmente el conocimiento del perito sobre esas circunstancias se obtiene a través de documentos, materiales o instrumentos que contienen información sobre ellas (facturas, documentación contable, por ejemplo, si se trata de una pericial económico-financiera). Este tipo de documentos son sin duda admisibles como documentación complementaria del dictamen, en la medida en que pueden facilitar la exposición del "parecer del perito" y pueden contribuir, asimismo, a facilitar la "más acertada valoración del informe".

Aparte de los anteriores también sería admisible que se aportaran con el dictamen documentos que sirvan de complemento a la parte del informe pericial dedicada a exponer las reglas generales empíricas o máximas de la experiencia que el perito aplica para obtener sus conclusiones: artículos científicos, informes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales u otro tipo de documentos o materiales en que, con carácter general, se expliquen y justifiquen las máximas de la experiencia que el perito considera de aplicación en el asunto. Estos documentos también cumplen los criterios de admisibilidad del art. 336.2 LEC, ya que, según las circunstancias, pueden resultar adecuados tanto para "exponer el parecer del perito" (si el perito, en su informe, incluye remisiones a algún estudio o informe especializado que se acompañe como documentación complementaria) como para facilitar la "más acertada valoración" de su dictamen (atendiendo al mayor o menor reconocimiento o prestigio de las personas o instituciones de donde procedan los documentos o informes manejados por el perito).

Respecto de la incorporación de dictámenes periciales al proceso, la ley prevé dos posibilidades: que las partes, privadamente, encarguen un dictamen pericial para aportarlo al proceso en apoyo de sus alegaciones, o bien que las partes pidan al tribunal que nombre un perito para que elabore un dictamen.

IV. Aportación de dictámenes periciales por las partes

La principal cuestión que se plantea en este caso es el momento procesal en que cabe aportar los dictámenes. La regla general es que la parte actora debe presentar los dictámenes junto con la demanda y la parte demandada con la contestación (265.1.4° y 336 LEC). Tratándose de juicio verbal, el demandado podrá aportar dictámenes en el acto de la vista (art. 265.4 LEC), como ha confirmado el Tribunal Constitucional (STC 60/2007) frente a alguna Audiencia que exigía la aportación de los informes antes de la vista por entender aplicable a este caso lo dispuesto en el art. 337.1 LEC.

La LEC contempla también algunos casos especiales en que cabe aportar los dictámenes en momentos procesales diferentes. Así, en primer lugar, se prevé la posibilidad de que el dictamen se encargue y, antes de que el perito lo entregue, se presente la demanda o contestación, dejando anunciada la presentación del dictamen para un momento posterior, que habrá de ser, en todo caso, antes de la audiencia previa del juicio ordinario o de la vista del juicio verbal (art. 337 LEC).

El anuncio de dictamen con presentación posterior a la demanda y la contestación sólo es admisible en casos en que a las partes les resulte imposible esperar a que el informe esté finalizado antes de presentar su escrito de demanda o contestación. Es una situación que se puede plantear frecuentemente a la parte demandada, dado el breve plazo (20 días) que la Ley concede para presentar la contestación a la demanda (art. 404 LEC). Tratándose del demandante, lo normal es que pueda esperar antes de presentar su demanda a disponer del informe pericial; por eso el art. 336.3 LEC parte de que, como regla general, "se entenderá que al demandante le es posible aportar con la demanda dictámenes escritos elaborados por perito por él designado". De ahí que, para que el demandante pueda acogerse a la vía del anuncio en la demanda y presentación posterior del informe, deberá justificar cumplidamente "que la defensa de su derecho no ha permitido demorar la interposición de aquélla hasta la obtención del dictamen".

También se pueden aportar en un momento posterior a la demanda o a la contestación los dictámenes cuya necesidad o utilidad se ponga de manifiesto a la vista de las alegaciones de la parte contraria. La Ley contempla, por un lado, el caso de que el demandante, a la vista de las alegaciones del demandado en la contestación, considere necesario o útil aportar un dictamen pericial. Como la necesidad o utilidad del informe se pone de manifiesto para el demandante, en este caso, después de la presentación de la demanda, se le permite aportar el informe más tarde, hasta 5 días antes de la fecha señalada para el juicio o vista. No existe una previsión similar respecto del demandado ya que éste puede presentar con la contestación, según el régimen ordinario, los informes que considere necesarios o útiles a la vista de las alegaciones del actor en la demanda.

Por otro lado, la Ley tiene en cuenta que ambas partes pueden efectuar alegaciones complementarias en la audiencia previa al juicio, en los términos previstos en el art. 426, y que en relación con las alegaciones complementarias que efectúe cualquiera de las partes, puede interesar a la parte contraria algún dictamen pericial. Estos dictámenes podrán ser aportados también después de la audiencia previa, hasta 5 días antes de la celebración del juicio (arts. 338.2 y 427.3 LEC).

En resumen, los momentos en que, atendiendo al régimen legal, puede convenir a los litigantes plantearse la necesidad de encargar un informe pericial para su aportación al proceso serían los siguientes:

- 1) El demandante deberá encargar antes de presentar la demanda los dictámenes que considere necesarios o útiles para justificar sus pretensiones. Como regla general, se deberá esperar a disponer de estos informes antes de presentar la demanda, si bien excepcionalmente se podrá presentar la demanda, anunciando en ella la posterior aportación del informe (antes de la audiencia previa o de la vista del juicio verbal), siempre que el actor justifique cumplidamente que la defensa de su derecho no ha permitido demorar la interposición de la demanda hasta la obtención del dictamen.
- 2) El demandado debe encargar los informes que considere necesarios o útiles para su defensa cuanto antes, desde el momento en que se le notifique la demanda. En principio, debería aportar estos informes junto con la contestación, pero podrá hacerlo posteriormente —antes de la audiencia previa, en el juicio ordinario, o de la vista, en el juicio verbal— alegando que le ha resultado imposible disponer del dictamen antes de concluir el plazo para contestar a la demanda.
- 3) A la vista de los argumentos esgrimidos por el demandado en la contestación, el demandante puede considerar necesario o útil un informe pericial. En este caso debería encargarlo lo antes posible y podrá presentarlo al tribunal hasta cinco días antes del señalado para la celebración del juicio.
- 4) Ambas partes, a la vista de las alegaciones aclaratorias o complementarias efectuadas por la contraria en la audiencia previa al juicio pueden encargar dictámenes periciales que tendrán que presentar al tribunal hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del juicio.

V. Emisión de dictamen por perito designado por el tribunal

Alternativamente a la aportación de dictamen previamente elaborado por perito de su elección, las partes pueden solicitar al tribunal que designe perito para que emita dictamen sobre los puntos en que se considere necesaria la intervención de un experto. Esta vía de introducción de dictámenes en el proceso requiere de una mayor actividad por parte del tribunal, que se describe sucintamente a continuación.

A) Solicitud de designación de perito

El tribunal sólo designará perito a solicitud de parte. Como regla, la solicitud deberá efectuarse en la demanda o en la contestación (art. 339.1 y 2 LEC), si bien se admite también que se solicite la designación de perito en la audiencia previa al juicio cuando la necesidad o conveniencia de la pericia se ponga de manifiesto a raíz de las alegaciones o pretensiones complementarias permitidas en dicho acto (arts. 339.3 y 427.4 LEC).

Tratándose de juicios verbales, si el actor quiere solicitar la designación de perito, deberá hacerlo en la demanda; mientras que el demandado lo podrá hacer en la vista. El demandante también podrá solicitar en la vista que se designe perito para dictaminar sobre cuestiones planteadas a raíz de las alegaciones del demandado formuladas en dicho acto.

Al solicitar la designación de perito, las partes deberán precisar el objeto de la pericia, indicando los puntos sobre los que deba pronunciarse el dictamen, aunque sólo sea porque sin estas indicaciones difícilmente podría el tribunal juzgar sobre la pertinencia y utilidad del dictamen solicitado, como le exigen los apartados 2 y 3 del art. 339.

B) Designación del perito

Si el tribunal considera pertinente y útil la pericia solicitada, deberá proceder a la designación del perito. Como regla general, la designación debe efectuarse en el plazo de cinco días desde la presentación de la contestación a la demanda. Esto permite que el tribunal, cuando hace la designación, pueda tener en cuenta si la pericia se ha solicitado por ambas partes o sólo por una de ellas, lo que facilitará el cumplimiento, en su caso, de lo dispuesto por la Ley en cuanto a designación de un único perito "por cada cuestión o conjunto de cuestiones que hayan de ser objeto de pericia y que no requieran, por la diversidad de su materia, el parecer de expertos distintos" (cfr. art. 339.6 LEC).

Cuando la solicitud se efectúe en la audiencia previa al juicio, con ocasión de las alegaciones complementarias de las partes, la designación sólo se efectuará si, además de concurrir los requisitos generales de admisibilidad (pertinencia y utilidad), ambas partes se muestran "conformes en el objeto de la pericia y en aceptar el dictamen del perito que el tribunal nombre". Cumpliéndose estos requisitos, la designación debería realizarse en el mismo acto.

En el juicio verbal, habida cuenta de que el demandado puede solicitar la designación de perito en el acto de la vista, la designación tendría que efectuarse en dicho acto.

Teniendo en cuenta la petición o peticiones de las partes, el tribunal debe designar un perito "por cada cuestión o conjunto de cuestiones que hayan de ser objeto de pericia y que no requieran, por la diversidad de su materia, el parecer de expertos distintos" (art. 339.6 LEC).

Si las partes están de acuerdo en que el dictamen se emita por un perito determinado, en él debe recaer la designación del tribunal (art. 339.4 LEC). Cuando no haya acuerdo de las partes, se debe designar al perito que corresponda, siguiendo el orden de una lista que cada año remiten a los tribunales los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, entidades análogas, así las Academias e instituciones culturales y científicas (art. 341 LEC).

Para las pericias sobre materias en que no exista titulación oficial, las listas se deben remitir por "sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas" y deben estar integradas por al menos cinco personas "prácticas o entendidas en la materia". En estos casos, han de ser citadas las partes para que puedan estar presentes en la designación del perito.

La Ley contempla, en fin, el supuesto de que "por razón de la singularidad de la materia de dictamen, únicamente se dispusiera del nombre de una persona entendida o práctica", disponiendo que en tal caso se recabe el consentimiento de las partes y que sólo si todas lo otorgan se designe perito a esa persona.

C) Comunicación al perito designado, aceptación del cargo, nombramiento y juramento o promesa

La designación debe comunicarse al perito dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se hubiera efectuado. En la comunicación se requerirá al perito para que manifieste si acepta el cargo, concediéndole a tal efecto un plazo de cinco días (art. 342.1 LEC).

El perito designado sólo puede rechazar el cargo alegando "justa causa", que el tribunal ha de juzgar suficiente. En tal caso, se designa al siguiente perito de la lista (art. 342.2 LEC).

Aceptado el cargo, se efectúa el nombramiento y el perito deberá realizar, en la forma que el tribunal disponga, el juramento o promesa de que actuará "con la mayor objetividad posible" previsto en el art. 335.2 LEC (art. 342.1 LEC).

D) Provisión de fondos

El perito designado puede solicitar la provisión de fondos que considere necesaria, a cuenta de la liquidación final de sus honorarios. Esta solicitud se debe dirigir al tribunal en el plazo de tres días desde el nombramiento.

El tribunal debe decidir sobre la provisión solicitada, fijando la cantidad que estime procedente, y ordenar a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del tribunal, en el plazo de cinco días. No se hará este requerimiento a las partes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no se efectúa el depósito de la provisión de fondos, el perito queda "eximido de emitir el dictamen, sin que pueda procederse a una nueva designación".

Cuando se designa un único perito para que emita informe sobre cuestiones planteadas por ambas partes, la provisión de fondos se divide entre las partes. En tal caso, la Ley contempla el supuesto de que "uno de los litigantes no realizare la parte de la consignación que le correspondiere" y dispone que, si eso sucede, se ofrezca al otro litigante la posibilidad de completar la provisión, "indicando en tal caso los puntos sobre los que deba pronunciarse el dictamen". Si el litigante no completa la provisión, se le reintegra la cantidad depositada, y el perito queda liberado del encargo sin que se pueda nombrar otro.

E) Operaciones periciales y dictamen

En ciertos casos, la emisión del dictamen requiere que el perito lleve a cabo previamente algún reconocimiento de lugares, objetos o personas, o la realización de operaciones análogas. Si alguna de las partes quiere estar presente cuando el perito lleve a cabo los reconocimientos u operaciones periciales, deberá solicitarlo al tribunal, que deberá acceder a la solicitud siempre que la presencia de las partes y sus defensores no impida ni estorbe la labor del perito, ni ponga en peligro el acierto e imparcialidad del dictamen.

En caso de admitir la presencia de las partes, el tribunal ordenará al perito que dé aviso directamente a las partes, con antelación de al menos cuarenta y ocho horas, del día, hora y lugar en que se llevarán a cabo las operaciones periciales (art. 345 LEC).

Una vez realizadas las operaciones periciales, si fueran necesarias, y dentro del plazo señalado por el tribunal, el perito debe emitir por escrito su dictamen y hacerlo llegar a tribunal (art. 346 LEC).

VI. Intervención del perito en el juicio o vista

Tanto si se trata de dictámenes aportados al proceso por las partes, como de los emitidos por perito designado por el tribunal, las partes pueden pedir que el perito comparezca en el acto del juicio (juicio ordinario) o en la vista (juicio verbal) (arts. (337.2 y 338.2 LEC).

Cuando se trata de peritos designados por el tribunal, la comparecencia del perito se puede acordar también de oficio, sin necesidad de solicitud de parte (art. 346, i.f. LEC).

El perito citado tiene el deber de comparecer en el juicio o vista. Si no lo hace se le puede imponer una multa de 180 a 600 euros. La incomparecencia del perito no determina de manera inexorable la suspensión del juicio o vista. El tribunal, tras oír a las partes sobre esta cuestión, decidirá lo que estime procedente (arts. 193.1.3° y 292.3 LEC). Si el juicio o vista se suspende, se hará nuevo señalamiento para otro día, citándose de nuevo al perito con apercibimiento, esta vez, de proceder contra él por desobediencia a la autoridad (art. 292.1 y 2 LEC).

Si el perito comparece en el juicio o vista se someterá a las cuestiones que planteen las partes y el Juez. Las partes pueden solicitar al perito (art. 347.1 LEC):

- 1°. Exposición completa del dictamen.
- 2°. Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.

- 3°. Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.
- 4°. Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos.
- 5°. Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria.

El tribunal, por su parte, puede formular preguntas y requerir explicaciones al perito, sin ampliar el objeto del dictamen (art. 347.2 LEC).

VII. Valoración de los dictámenes periciales

El art. 348 LEC dispone que el tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica. Se trata, pues, de valoración libre, en el sentido de no sujeta a reglas legales, si bien la referencia a la sana crítica exige al juzgador atenerse a la lógica y a la razón en la apreciación de los dictámenes periciales.

Objeto de la valoración es el dictamen, tanto si el perito ha comparecido en el juicio o vista, como si no lo ha hecho. No hay ninguna base en la Ley para exigir que el perito haya comparecido en el juicio o vista como requisito para que el dictamen pueda ser valorado. Es una carga para las partes pedir la comparecencia del perito en el juicio o vista, lo que precisamente permitirá al Juez contar con importantes elementos de juicio para la valoración del dictamen. Pero si no se pide la comparecencia, el Juez deberá valorar el dictamen, aunque sea sin contar con los elementos de juicio que proporciona la inmediación.

Cuando se trata de dictámenes aportados por las partes con sus alegaciones, si se hubieran formulado tachas al perito, el tribunal, al valorar el dictamen, deberá tener en cuenta las tachas, atendiendo, en su caso, a las pruebas que se hubieran practicado sobre ellas.

Fuera de esto, no hay —no debería haber— ninguna diferencia en cuanto a la valoración de los dictámenes, entre los aportados por las partes y los emitidos por perito designado por el tribunal. En particular, no hay base legal alguna para atribuir, a priori, mayor valor a estos últimos dictámenes sobre los primeros.

La pericia en el proceso penal español

En el proceso penal pueden ser necesarios informes periciales en diversos momentos y a distintos efectos. Así, en primer lugar, es práctica extendida y ampliamente aceptada por los tribunales penales la aportación de informes periciales con la querella, a fin de justificar los hechos delictivos narrados en ella y facilitar así su admisión a trámite.

Una vez iniciada la fase de instrucción del proceso (sumario o diligencias previas) también pueden ser necesarios informes periciales a fin de esclarecer los hechos y la participación en ellos del imputado y establecer así si procede formular acusación y que se abra la fase de juicio oral o, por el contrario, la finalización del proceso mediante archivo o sobreseimiento.

Finalmente, en caso de que se formule acusación y se abra la fase de plenario o juicio oral, los informes periciales desempeñan en muchos casos un papel muy relevante en la prueba de los hechos en que se basa la acusación o en la de los alegados por la defensa, siendo determinantes con frecuencia del sentido condenatorio o absolutorio de la sentencia penal.

I. Aportación de informes periciales con la querella

Pese a que la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim) no hace referencia a la aportación de documentos o informes acompañando a la guerella, es práctica extendida presentar con las guerellas documentos e informes periciales que, a juicio del querellante, justifiquen los hechos en que se basa la acción penal que se ejercita.

En particular, es frecuente que las querellas por delitos de estafa, apropiación indebida, delito fiscal y delitos societarios, entre otros, se acompañen de informes periciales económico-financieros que, partiendo de documentación bancaria y contable, precisan los movimientos de fondos sin justificar y demás irregularidades que se narren en la "relación circunstanciada del hecho" de la querella.

Estos informes se obtienen por el guerellante al margen del proceso penal. Cuando se trata de un querellante particular, éste ha de encargar el informe a un experto de su confianza, desenvolviéndose la relación entre ambos como un contrato de prestación de servicios desconectado de las actuaciones judiciales, sin perjuicio de que, en caso de ser admitida la querella, el perito pueda ser llamado a ratificar su informe ante el Juez de instrucción o, más adelante, ante el tribunal del juicio oral.

Teóricamente, la aportación de informes periciales no debería tener influencia en la admisión o no admisión de la querella. Conforme a lo dispuesto en el art. 313 LECrim, el Juez sólo puede rechazar la admisión a trámite de la guerella cuando no se considere competente para conocer del proceso penal por el delito a que se refiera la querella y cuando los hechos en que se funde la querella no sean constitutivos de delito. Esto significa que —supuesta la competencia del Juez debería bastar a efectos de admisión a trámite que la "relación circunstanciada del hecho" incluida en la querella se refiera a hechos que encajen en el tipo penal, sin necesidad de aportar informes ni otras justificaciones. Sería la posterior investigación, dirigida por el Juez instructor, la que tendría que establecer la certeza o falsedad de los hechos a efectos de abrir o no paso a la acusación y al juicio oral.

Sin embargo, por un lado, sucede con frecuencia que el querellante ha de encargar el informe pericial para valorar si se ha cometido o no un delito, o para conocer cómo se han desarrollado los hechos delictivos. En estos casos, el informe pericial es necesario para decidir si se formula o no la querella y, en caso afirmativo, para que la querella pueda relatar de manera suficientemente precisa y "circunstanciada" —como exige la Ley — los hechos en que se basa. Estos informes se realizan con carácter previo a la querella y sirven de base a ésta, por lo que su aportación puede contribuir a facilitar la comprensión de los hechos a que la querella se refiera.

Por otro lado, y en conexión con lo anterior, no es raro que tratándose de querellas por hechos cuyo esclarecimiento requiere ordinariamente informes periciales, los tribunales penales, al decidir sobre la admisión a trámite de la querella, tengan en cuenta los informes periciales aportados por el querellante.

II. Informes periciales de la fase de instrucción

Incoado el proceso penal —sea por admisión de querella o como consecuencia de denuncia o atestado policial—, se abre la fase de instrucción en la que el Juez investiga para esclarecer el hecho punible y la participación del imputado. En función del resultado de la investigación, al final de esta fase se producirá la apertura del juicio oral o la terminación del proceso por sobreseimiento. Los informes periciales son en esta fase procesal uno de los medios de investigación que el Juez puede emplear para el esclarecimiento del hecho y la identificación del presunto responsable.

A) Aportación de informes elaborados extraprocesalmente

A los efectos de la investigación, el Juez de instrucción puede tener en cuenta los informes aportados con la querella, así como otros informes que las partes (querellantes, imputado) encarguen a expertos de su confianza para aportarlos al proceso. La LECrim no contempla la aportación a la causa de informes obtenidos por las partes al margen del proceso, pero en la práctica los juzgados de instrucción no suelen rechazar estos informes.

El criterio de admisibilidad es el previsto con carácter general en el art. 312 para las diligencias de investigación de la fase de instrucción: se admiten los informes salvo que hacerlo en el caso de que se trate sea contrario a las leyes, o innecesario o perjudicial para el objeto de la querella.

B) Informes periciales realizados por mandato judicial

Ahora bien, con independencia de la aportación de informes elaborados extraprocesalmente, la LECrim regula la realización de informes periciales dentro del proceso, como actividad de investigación propia de la instrucción de la causa.

- 1) Iniciativa para la realización de informes periciales en la instrucción penal En principio, el Juez de instrucción debe acordar de oficio la realización de un informe pericial en todos los casos en que sea legalmente procedente.
 - El Ministerio Fiscal y las demás partes personadas pueden proponer al Juez que se realicen informes periciales, y el Juez así lo acordará salvo que lo considere inútil o perjudicial. La resolución judicial que deniegue un informe pericial propuesto por alguna de las partes es recurrible en apelación o en queja, conforme a lo previsto en el art. 311 LECrim.
- 2) Casos en que procede el informe pericial en la instrucción penal La procedencia del informe pericial viene determinada, con carácter general, por la necesidad o conveniencia de conocimientos especializados no jurídicos —conocimientos "científicos o artísticos", dice la Ley— para apreciar hechos o circunstancias relevantes atendido lo que sea objeto del proceso.

Junto a esta regla general (que se expresa en el art. 456 LECrim) hay que tener en cuenta también otras disposiciones legales que regulan de manera especial la procedencia de la intervención de peritos en ciertos casos, como la autopsia, que ha de practicarse en toda instrucción que se siga por causas de muerte violenta o sospechosa de criminalidad (art. 343); la tasación pericial, cuando la instrucción tenga por objeto delitos contra el patrimonio cuya calificación dependa del valor de las cosas sustraídas o del importe de los perjuicios causados (art. 365); el informe médico sobre la edad del imputado, cuando no es posible acreditar la edad por medio de documentos (art. 375), o el informe médico sobre la salud mental del imputado, que el Juez debe acordar siempre que advierta indicios de enajenación mental en el sujeto pasivo de la instrucción (art. 381).

Respecto a los análisis químicos existe también una norma especial probablemente anticuada y carente de justificación en la actualidad— que pretende restringir el uso de esta pericia disponiendo que se acuerde "únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigación judicial y la recta administración de justicia" (art. 363. I LECrim).

3) Momento en que puede acordarse la realización de un informe pericial No existen plazos preclusivos por lo que el Juez puede acordar —y las partes proponer— que se realicen informes periciales en cualquier momento de la fase de instrucción del proceso. El momento en que se ordene la realización de un informe dependerá de cuándo se ponga de manifiesto la necesidad de intervención de peritos, lo que puede suceder, por ejemplo, durante la práctica de la diligencia de inspección ocular, si se encuentran "huellas o vestigios cuyo análisis biológico pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho investigado" (cfr. art. 326), o tras la recogida de los objetos que constituyen el "cuerpo del delito" y es necesario un informe "para apreciar mejor la relación" de esos objetos con el delito (cfr. art. 336) o sobre "los medios empleados para la desaparición" de los objetos en cuestión (cfr. art. 339).

Después de finalizada la fase de instrucción mediante auto de conclusión del sumario o mediante el auto de continuación del procedimiento abreviado del art. 779.1.4° LECrim, el Ministerio Fiscal o las partes pueden solicitar que, bien mediante reapertura del sumario, bien en concepto de diligencias complementarias, se realicen informes periciales que consideren procedentes y que el Juez no hubiese acordado antes de poner fin a la instrucción (arts. 627.III, 631 y 780 LECrim).

4) Designación de los peritos

Con carácter general, la Ley dispone que "todo reconocimiento pericial se hará por dos peritos" (art. 459 LECrim). Para el procedimiento abreviado —que es, con mucho, el más frecuente en la práctica— se establece, sin embargo, que "el informe pericial podrá ser prestado sólo por un perito cuando el Juez lo considere suficiente" (art. 778.1 LECrim).

La designación debe recaer, en principio, en el personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales. Es el caso de los informes que realizan los médicos forenses o aquellos que se reclaman del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, así como el de los que se encargan a los peritos vinculados a la Administración de Justicia por contrato laboral. En algunas Comunidades Autónomas se adjudica mediante concurso público la realización de peritaciones para los órganos jurisdiccionales de su ámbito territorial, encargándose los informes a la empresa adjudicataria.

Cuando por razón de la materia a que se refiera el informe no existan técnicos u organismos dependientes de la Administración de Justicia, se recurre a funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de otras Administraciones públicas. En este caso se encuentran las Unidades de Policía Científica y el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, cuyos informes son muy frecuentes en la instrucción penal, o las Unidades de Auxilio Judicial de la Agencia Tributaria, que suelen informar en la investigación de delitos contra la Hacienda Pública.

Sólo en el caso de que por las vías anteriores no se pueda contar con el experto adecuado cabe la designación de peritos privados cuyos honorarios serán satisfechos por el Estado o la Comunidad Autónoma competente conforme a las previsiones de un viejo Real Decreto de 15 de octubre de 1900.

Cuando la pericia de que se trate no pueda repetirse en la fase de juicio oral, la Ley concede al acusador particular y al imputado el derecho a nombrar a su costa un perito (arts. 471-473 LECrim). Según el planteamiento legal —anticuado y en desuso— los peritos nombrados por las partes actuarían conjuntamente con los nombrados por el Juez en las operaciones o reconocimientos que hubieran de efectuarse y, todos ellos, deliberarían a continuación con el fin de llegar a un acuerdo sobre las conclusiones a plasmar en el informe, que la Ley pretende sea único.

Aunque la Ley no excluye que se puedan solicitar informes a peritos sin título oficial, se dispone que "el Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia a los que no tuviesen título" (arts. 457 y 458 LECrim).

No pueden informar como peritos en la instrucción los ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos y colaterales hasta el segundo grado civil del imputado (art. 464 LECrim). En caso de ser requeridas para prestar informe, estas personas deben poner en conocimiento del Juez su relación con el imputado y, si no lo hicieran y emitieran el informe se les impondrá una multa.

Salvo en los casos a que se acaba de hacer referencia, el perito designado por el Juez está obligado a realizar la pericia y emitir el correspondiente informe, pudiendo ser sancionado con una multa si no acude al llamamiento judicial o se niega a prestar el informe sin alegar excusa fundada (arts. 462 y 463 LECrim).

5) Imparcialidad de los peritos

Los peritos que informan en la instrucción penal han de ser imparciales. La Ley exige que todos ellos, tanto los nombrados por el Juez como los designados por las partes, presten juramento "de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad" (art. 474 LECrim).

No obstante, si la pericia de que se trate puede volver a realizarse, llegado el caso, en la fase de juicio oral, la Ley no permite que los peritos nombrados por el Juez de instrucción sean recusados.

La recusación queda limitada, pues, sólo a las pericias que no puedan repetirse en la fase de juicio oral (art. 467 LECrim). En estos casos, las partes acusadoras y el imputado pueden recusar a los peritos nombrados por el Juez cuando incurran en alguna de las siguientes causas de recusación: parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado, o amistad íntima o enemistad manifiesta del perito con el querellante o con el reo, o bien interés directo o indirecto del perito en la causa o en otra semejante (art. 468 LECrim). La recusación debe formularse por escrito y se tramita conforme a las previsiones de los arts. 469 y 470 LECrim.

6) Operaciones periciales y dictamen

Particularmente anticuada es la regulación de lo que la Ley denomina "acto pericial", esto es, el acto en que los peritos llevarían a cabo el reconocimiento del lugar, objeto o persona sometido a su consideración para seguidamente reunirse a deliberar antes de exponer al Juez sus conclusiones.

Se trataría, según el planteamiento legal de un acto que se celebraría, como regla, en el Juzgado, presidido por el Juez o por un delegado suyo, dando fe el Secretario judicial (art. 477) y con posible intervención del guerellante y del imputado, con sus respectivos representantes y Peritos Económico-Financieros (art. 476). En este acto, el Juez tendría que manifestar a los peritos — "clara y determinadamente"— el objeto de su informe (art. 475) y los peritos llevarían a cabo las operaciones o reconocimientos que fueran precisos para emitir su informe, en la propia sede judicial y empleando, en su caso, medios técnicos que el Juez habría debido poner a su disposición (art. 485); las partes estarían presentes durante las operaciones o reconocimientos periciales y podrían formular observaciones a los peritos (art. 480). Si el "acto pericial" se prolongase, el Juez o su delegado podrían conceder a los peritos un descanso (art. 482).

Terminado el reconocimiento o las operaciones periciales, los peritos se retirarían -acto seguido, en principio- a un lugar señalado por el Juez para deliberar y redactar las conclusiones (art. 481). El informe pericial debe incluir una descripción de la persona o cosa a que se refiera, la relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, y las conclusiones a que lleguen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte (art. 478). Finalmente, las conclusiones han de ser presentadas al Juez y a las partes, quienes pueden formular preguntas y pedir aclaraciones a los peritos (art. 483).

Conforme a la LECrim sólo se sustraerían al modus operandi que se acaba de describir los análisis químicos, para los que la Ley admite que se lleven a cabo fuera de la sede judicial, en laboratorios convenientemente equipados, previa entrega a los peritos de las sustancias que deban ser analizadas (arts. 356 a 363 LECrim).

C) Utilidad de los informes periciales de la instrucción penal

La instrucción penal puede culminar, en función de los resultados que arroje la investigación dirigida por el Juez de instrucción, bien en el archivo o sobreseimiento de la causa, bien en la formulación de acusación y apertura del juicio oral. Los informes periciales son, con frecuencia, factores muy influyentes para que el proceso penal siga un curso u otro.

Las decisiones del Juez sobre procesamiento (art. 384), sobre archivo o continuación del procedimiento (art. 779.1) o sobre apertura del juicio oral o sobreseimiento (art. 783) dependen en gran medida, en muchas ocasiones, de lo que expresen los informes periciales. De ahí también la trascendencia que los informes periciales de la instrucción tienen para las partes, por cuanto pueden resultar determinantes del éxito o fracaso de sus pretensiones. Basta considerar, situándose en la perspectiva del imputado, que contar en la instrucción con informes periciales favorables y convincentes puede facilitar una exoneración anticipada de responsabilidad evitando el juicio oral y la llamada "pena de banquillo".

III. La prueba pericial en la fase de juicio oral

En la fase de juicio oral el Ministerio Fiscal y/o otras partes acusadoras han dirigido ya una concreta acusación frente al imputado —quien, por lo tanto, aparece ya en esta fase como "acusado"—, acusación sobre la que habrá de juzgar el tribunal penal. Las partes acusadoras tienen la carga de probar los hechos en que basan la acusación, y el acusado tiene derecho a "utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa" (art. 24.2 de la Constitución española). Y entre las pruebas que unos y otros pueden utilizar en esta fase decisiva del proceso se encuentran los informes periciales.

Teniendo en cuenta el prácticamente nulo uso que los tribunales penales hacen de la facultad de acordar pruebas de oficio prevista en el art. 729.2 LECrim, los informes periciales se hacen presentes en la fase de juicio oral siempre por iniciativa de las partes. Con mucha frecuencia, las partes se limitan a llevar al juicio oral los informes periciales realizados en la fase de instrucción, bien como prueba documental, en ciertos casos excepcionales en que así se admite, bien solicitando la citación de los peritos que intervinieron en la instrucción para que ratifiquen en el juicio oral sus informes.

Pero la Ley también contempla la posibilidad de que en la fase de juicio oral se realicen peritaciones que no se efectuaron en la instrucción de la causa o se repitan las ya realizadas, con nuevos reconocimientos y nuevos informes realizados por los mismos o distintos peritos.

A) Utilización en el juicio oral de las pericias de la fase de instrucción

Los informes periciales incorporados a la causa en la fase de instrucción pueden ser utilizados por las partes en la fase de juicio oral, como prueba de los hechos en que funden sus pretensiones. Como regla general, para que los informes periciales de la instrucción valgan como prueba en el juicio oral es preciso, en primer término, que las partes hagan referencia a ellos al proponer las pruebas que pretendan utilizar (cfr. arts. 656, 781.1 y 784.2 LECrim) y, en segundo lugar, que los peritos que realizaron los informes comparezcan en el acto del juicio para responder a las preguntas que les formulen las partes y el tribunal.

El cumplimiento de las anteriores formalidades es especialmente importante cuando se trata de informes que sirven de sustento a la acusación, ya que tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo vienen entendiendo que, con carácter general, una condena basada en informes periciales de la instrucción sin que los peritos hayan comparecido en el acto del juicio oral lesiona el derecho a la presunción de inocencia.

Hay, no obstante, una clase de informes que excepcionalmente pueden aportarse al juicio como prueba documental, sin necesidad de que los peritos comparezcan al acto del juicio. Se trata de los "informes emitidos por laboratorios oficiales sobre la naturaleza, cantidad y pureza de sustancias estupefacientes cuando en ellos conste que se han realizado siguiendo los protocolos científicos aprobados por las correspondientes normas" a que se refiere el art. 788.2 LECrim.

B) Realización de pericias en la fase de juicio oral

Con independencia de la posibilidad de traer al juicio oral las pericias de la fase de instrucción, en los términos apuntados, la Ley contempla también que, abierta la fase de juicio oral se lleven a cabo nuevas pericias que las partes propongan para la prueba de los hechos en que funden sus pretensiones.

En esta posibilidad se basan precisamente las disposiciones legales sobre conservación de muestras de las sustancias u objetos analizados, para facilitar pericias posteriores (cfr. arts. 479 y 367 ter LECrim), así como las que establecen un diferente régimen en materia de recusación y de designación de peritos por las partes en función de que la pericia pueda o no practicarse de nuevo en la fase de juicio oral (arts. 467 y 471 LECrim).

La parte que pretenda que se lleve a cabo una pericia en el juicio oral debe proponerlo en su escrito de calificación identificando al perito o peritos cuyo dictamen se solicite, quienes serán citados por el tribunal para comparecer en el juicio oral salvo que la parte proponente se comprometa a hacerlos concurrir (arts. 656, 781.1 y 784.2 LECrim).

Los peritos así propuestos pueden ser recusados por las demás partes, tramitándose la recusación en el tiempo que media desde la resolución judicial sobre admisión de las pruebas hasta el día señalado para el comienzo de las sesiones del juicio oral (arts. 723 y 662 LECrim).

En principio, los peritos no intervienen hasta el acto del juicio, sometiéndose entonces directamente a las preguntas que les formulen las partes (art. 724 LECrim). Cuando para responder a estas preguntas sea necesario el reconocimiento o análisis de algún objeto o sustancia, o cualquier otra operación pericial previa, la Ley dispone que se lleve a cabo en el acto en el local de la misma Audiencia si fuere posible y, si no lo fuere, que se suspenda la sesión por el tiempo necesario, a no ser que puedan continuar practicándose otras diligencias de prueba entre tanto que los peritos verifican el reconocimiento (art. 725 LECrim).

No obstante, cuando la necesidad de reconocimientos u operaciones periciales previas se conozca desde que se propone la pericia, antes del inicio de las sesiones del juicio, debería aplicarse lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 657 sobre práctica anticipada de las diligencias del prueba —en este caso, el reconocimiento o las operaciones periciales— que pudieren motivar la suspensión del juicio oral.

Por lo demás, y aunque las previsiones legales que se acaban de mencionar no lo contemplen, la práctica de los tribunales penales admite también la aportación de informes acompañando a los escritos de calificación de las partes y soliciten la comparecencia en el juicio oral de los peritos autores de los informes aportados.



Anexo 2 - Metodología

El enfoque adoptado en este estudio ha consistido en recabar información de Responsables de Asesoría Jurídica y Asesores Legales Externos y Jueces repartidos por todo el territorio español y por medio de entrevistas abiertas en persona y cuestionarios cerrados con respuestas múltiples.

A este respecto, la metodología1 de recopilación de información ha sido estructurada mediante la realización de:

- Una serie de entrevistas telefónicas con una elevada consecución de tamaño muestral; en particular, 696 profesionales del colectivo de Jueces y Magistrados, Responsables de Asesoría Externa y Asesores Legales Externos.
- La realización de 9 entrevistas presenciales con miembros distinguidos de los colectivos mencionados anteriormente, en las cuales han sido formuladas una serie de preguntas y cuestiones con un enfoque más 'abierto', con el objeto de obtener una información y visión más amplia y, en su caso, contextualizar de forma adecuada los resultados de las entrevistas telefónicas.

El estudio permite conocer la percepción que cada colectivo tiene sobre la prueba pericial económica en el procedimiento judicial. En concreto, permite conocer:

- La necesidad percibida de los Peritos Económico-Financieros
- Qué factores afectan en la selección de un Perito Económico-Financiero
- Las principales aportaciones de los Peritos Económico-Financieros
- La necesidad potencial de una mayor especialización de los Peritos Económico-Financieros
- El futuro de la actividad pericial en ámbitos económico-financieros

Condiciones generales

- Cuestionario: cuestionario estructurado de preguntas cerradas para encuesta telefónica y cuestionario de preguntas abiertas para entrevistas personales.
- Entrevista: las preguntas del cuestionario de preguntas cerradas se realizaron principalmente telefónicamente.
- Ámbito y universo:
 - Magistrados y Jueces pertenecientes a Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Audiencias Provinciales, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Primer Instancia, Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Mercantil y Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
 - Directivos de departamentos de Asesoría Jurídica de compañías de prestigio y relevancia.
 - Asesores Legales Externos españoles con actividad principal relacionada con el ámbito procesal civil y procesal penal, mercantil, laboral o fiscal.
- Muestra: encuestas telefónicas: 297 a Jueces, 288 a Asesores Legales
 Externos y 111 a Responsables de Asesoría Jurídica. Entrevistas personales:

 4 Jueces, 3 Asesores Legales Externos y 2 Responsables de Responsables de Asesoría de grandes empresas.
- Fecha del trabajo de campo: Enero Julio 2008.



Anexo 3 - Cuestionarios

- 1. Cuestionarios realizados a Jueces
- 1.1 Cuestionario para encuesta telefónica de preguntas cerradas
- 1. En términos generales ¿cuál es su opinión sobre la aportación de los Peritos Económico-Financieros en el marco de la nueva LEC?
- a) Muy positiva
- b) Positiva
- c) Indiferente
- d) Negativa
- e) Muy negativa
- 2. En los últimos 12 meses ¿en qué porcentaje aproximado de los casos que ha tramitado ha intervenido algún Perito Económico-Financiero?
- a) De 0 a 10%
- b) De 10% a 25%
- c) De 25% a 50%
- d) Más de 50%
- 3. ¿Qué relevancia tiene habitualmente un informe pericial a la hora de dictar sentencia?
- a) Alta, tanto las periciales judiciales como las periciales de parte
- b) Alta, si bien con mayor relevancia las periciales judiciales
- c) Baja en ambos casos
- 4. ¿Qué valora más en un Perito Económico-Financiero? (Puntúe de 1 a 5 las siguientes características o atributos) (1 poco valor, 5 mucho valor)
- a) Independencia y objetividad
- b) Experiencia y prestigio
- c) Conocimiento técnico
- d) Rigor técnico y profesional
- e) Claridad en la expresión y comunicación en la ratificación del Informe Pericial
- f) Otros (especificar)
- 5. En términos generales, ¿cuál es el grado de competencia profesional que aprecia en los Peritos Económico-Financieros?
- a) Muy buena
- b) Buena
- c) Regular
- d) Mala
- e) Muy mala

6. En su opinión, ¿considera que un perito de parte actúa generalmente con el grado necesario de independencia y objetividad?

- a) Siempre
- b) En la mayoría de las ocasiones
- c) En pocas ocasiones
- d) Casi nunca

7. ¿En qué situaciones designa Ud. un perito judicial?

- a) En aquellos casos en que las conclusiones de los dictámenes periciales de parte difieren muy significativamente
- b) Para dirimir aspectos concretos de especial relevancia en el caso
- c) Cuando las partes no han aportado informes periciales de parte
- d) En aquellos casos en los que aprecia escasa competencia profesional en uno o ambos peritos de parte

8. Valore de 1 a 5 (1 poca importancia, 5 mucha importancia) la percepción sobre la competencia profesional e independencia, si el Perito Económico-Financiero es:

- a) Un catedrático
- b) Una forma de servicios profesionales de ámbito internacional
- c) Una firma de servicios profesionales de ámbito local
- d) Un economista o auditor persona física

9. ¿Considera usted que sería necesaria una mayor profesionalización de la labor del Perito Económico-Financiero?

- a) Sí, la situación actual lo hace recomendable
- b) Sí, aunque no es aspecto importante
- c) No, la profesionalidad de los peritos en general es ya la adecuada

10. ¿Qué medida cree que mejoraría la especialización de la profesión del Perito Económico-Financiero?

- a) Examen de acceso a la profesión
- b) Exigencia de acreditar formación continuada
- c) Control de los colegios profesionales
- d) Otros (especificar)

11. ¿En qué áreas cree que la labor de los peritos tendrá un mayor desarrollo y protagonismo en los próximos años?

- a) Derecho de la competencia
- b) Fraudes y delitos económicos
- c) Temas relacionados con nuevas tecnologías y evidencia digital
- d) Temas medioambientales
- e) Otros (especificar)

12.¿Considera Ud. que una firma de servicios profesionales aporta mayor especialización que otros Peritos Económico-Financieros?

- a) Sí, siempre
- b) Sí, en particular las grandes firmas de servicios profesionales
- c) No, normalmente es similar

13. ¿Qué valora más en un Perito Económico-Financiero en el momento de la ratificación del dictamen pericial? (Puntúe de 1 a 5 las siguientes características o atributos) (1 poco valor, 5 mucho valor)

- a) Claridad en la expresión
- b) Seguridad en la exposición
- c) Precisión en las respuestas
- d) Utilización de un lenguaje accesible para los no expertos en la materia
- e) Apoyo en medios gráficos
- f) Otros (especificar)

14.¿Considera Ud. que los Jueces reciben suficiente formación en el área económico-financiera?

- a) Sí, es un área recurrente de nuestra formación continuada
- b) Sí, aunque debería incrementarse dada la importancia que estos temas están adquiriendo
- c) No, debería incrementarse notablemente

15. ¿Considera Ud. que la labor de los peritos en el ámbito económicofinanciero tendrá cada vez más relevancia en el ámbito procesal español?

a) Sí

b) No

1.2 Cuestionario de preguntas abiertas para entrevista personal

- 1. En su opinión, ¿qué efecto han supuesto en el ámbito procesal las "novedades" introducidas por la LEC y en concreto con la admisión de la prueba pericial, en este caso económico-financiera?
- 2. ¿Qué papel juega a su juicio la prueba pericial en la resolución de litigios? ¿Podría en su respuesta referir algún caso particular o alguna tipología de casos en los que considera que la prueba pericial económica resultó clave en alguna de sus sentencias?
- 3. En líneas generales, ¿percibe elevada calidad, compromiso, objetividad etc., en los dictámenes periciales económico-financieros o, por el contrario, su percepción es que por norma general la calidad no es la adecuada? En tal caso, ¿por qué motivos?
- 4. Hemos hablado de la objetividad, por otro lado atributo necesario y presumido en todo caso al experto independiente / perito de parte. En este sentido, ¿cómo percibe usted las actuaciones de los peritos de parte? Y ¿en qué medida da una mayor credibilidad a un perito judicial?

- 5. ¿Qué factores influyen en su percepción de la objetividad de un perito de parte?
- 6. No son raras las ocasiones en las que las partes expresan su "temor" a que un perito judicial designado por los procedimientos habituales de "listas de actuación profesional" o "insaculación" no acredite una experiencia adecuada a la complejidad del caso o, en algunos casos, no disponga de los recursos humanos. ¿en qué medida comparte usted este temor o qué medidas adoptaría Usted para garantizar que el sistema de designación de peritos judiciales sea el más adecuado?
- 7. ¿Qué factores pondera en mayor medida en su proceso de análisis y valoración de un informe pericial?
- 8. ¿Qué factores pondera en mayor medida en la ratificación en sala de un perito?.¿Por qué?
- 9. Entrando en detalle y experiencias concretas, ¿podría referir alguna actuación de peritos económicos financieros calificable como excelente y ejemplar? ¿Y alguna como no satisfactoria o deficiente? Dar detalles
- 10.De acuerdo con estudios recientes, en países de nuestro entorno como Francia, Italia, Reino Unido, e incluso EEUU, el número de disputas con un elevado contenido económico-financiero se ha incrementado ¿en qué medida cree usted que esta tendencia también se está viviendo en el ámbito procesal español? ¿Cree que la legislación actual y el sistema judicial están preparados para litigios de gran complejidad?
- 11. Considera que las grandes firmas de servicios profesionales tienen especial protagonismo en las actuaciones de experto independiente o, por el contrario, son los académicos, auditores individuales, quienes de algún modo "lideran" este tipo de actuaciones.
- 12. En línea con la pregunta anterior y sobre la base de la mayor especialización que demanda el mercado, ¿en qué medida considera que la especialización y credenciales sectoriales que habitualmente acreditan las grandes firmas constituye un factor importante en el proceso de elaboración de un dictamen parcial?
- 13. ¿Hacia dónde cree que evolucionarán este tipo de actuaciones en un futuro? (i) mayor grado de especialización sectorial; (ii) ¿mayor grado de profesionalización de las actuaciones?
- 14. En qué medida se dedican recursos suficientes al grado de formación que en líneas generales reciben los Jueces en materia económico-financiera y contable
- 15. Por último ¿qué mensaje enviaría a las firmas, académicos, etc. que frecuentan el foro elaborando y ratificando dictámenes periciales? Puede ser todo lo amplia que quiera..." recomendación", "queja", etc.

Cuestionarios realizados a Asesores Legales Externos

- 2.1 Cuestionario para encuesta telefónica de preguntas cerradas
- 1. En términos generales ¿cuál es su opinión sobre la aportación de los Peritos Económicos-Financieros en el marco de la nueva LEC?
- a) Muy positivo
- b) Positivo
- c) Indiferente
- d) Negativo
- e) Muy negativo
- 2. En los últimos 12 meses ¿en cuántos casos ha acudido a los servicios de un Perito experto en contabilidad y finanzas?
- a) Ninguno
- b) 1 ó 2 casos
- c) 3 a 5 casos
- d) Más de cinco
- 3. ¿Cuáles son los factores que tienen mayor influencia a la hora de seleccionar un perito? (Puntúe los siguientes factores de 1 a 5) (1 nada importante, 5 muy importante)
- a) Prestigio
- b) Experiencia como Perito
- c) Conocimiento sectorial
- d) Coste
- e) Disponibilidad
- f) Cumplimiento de plazos
- g) Otros (especificar)
- 4. En términos generales, el método para seleccionar un perito es:
- a) Siempre trabajo con el mismo perito
- b) Solicito propuestas a varios peritos
- c) Selecciono el perito que mejor se adecua a la complejidad del caso particular
- 5. A la hora de seleccionar un perito, ¿qué afirmación es la que más se ajusta a su papel como abogado?
- a) La identificación y selección del perito recae en mí en exclusiva
- b) La elección se consensúa con el cliente
- c) Como abogado sólo recomiendo y la decisión es del cliente
- d) No participo en el proceso de identificación y selección del perito, sino que lo hace el cliente.
- 6. Habitualmente el Perito Económico-Financiero con el que trabajo es:
- a) Un catedrático
- b) Una de las Big Four (KPMG, Deloitte, PriceWaterhouseCoopers, Ernst & Young)
- c) Otra firma de servicios profesionales
- d) Un economista o auditor, persona física
- e) Otro (especificar)

7. De las actuaciones de un perito, ¿cuáles son a su juicio las de mayor valor? (Puntúe los siguientes factores de 1 a 5) (1 poco valor, 5 mucho valor)

- a) Entendimiento de las cuestiones económicas implícitas en el caso.
- b) Calidad en el informe
- c) Exhaustividad en el trabajo de campo
- d) Aportaciones de carácter técnico
- e) Capacidad para explicar el dictamen al Tribunal
- f) Rigor técnico y profesional

8. Cuándo precisa los servicios de un experto independiente usted espera:

- a) Que se limite a realizar los cálculos solicitados y que los plasme en un informe
- b) Que aporte asesoramiento o sugerencias sobre el enfoque económico del litigio que pueda existir

9. ¿Suele habitualmente comentar las conclusiones del informe pericial con el perito?

- a) No, son sus conclusiones y el abogado no debe inmiscuirse.
- b) Sí, pero sólo en aspectos que no hagan modificar sustancialmente las conclusiones
- c) Sí, cuando se trata de un informe pericial de parte, trato de que las conclusiones se adecuen a la estrategia procesal

10. ¿Cuáles son las situaciones más habituales que requieren la actuación de un Perito Económico-Financiero? (Puntuar de 1 a 5) (1 poco habitual, 5 muy habitual)

- a) Resolución de contratos
- b) Violaciones de derechos de propiedad intelectual
- c) Competencia desleal
- d) Delitos de carácter económico
- e) Litigios de componente fiscal
- f) Otros (especificar)

11. En términos generales, ¿cómo calificaría la relevancia que tiene la labor de un perito en la resolución de un caso? (calificar de 1 a 5) (1 nada, 5 mucho)

- a) 1
- b) 2
- c) 3
- d) 4
- e) 5

12. ¿Considera usted que sería necesaria una mayor profesionalización de la labor del Perito Económico-Financiero?

- a) Sí, la situación actual lo hace recomendable
- b) Sí, aunque no es un aspecto importante
- c) No, la profesionalidad de los peritos en general es ya la adecuada y suficiente

13. ¿Considera que existen suficientes Peritos Económico-Financieros con elevada experiencia, competencia profesional y especialización?

- a) Sí, en términos generales
- b) Sí, pero sólo entre las grandes firmas
- c) No, son muy escasos

14. ¿Qué valor añadido cree que aporta una firma de servicios profesionales respecto de otros Peritos Económico-Financieros como académicos, economistas o auditores personas físicas? (Puntuar de 1 a 5) (1 poco valor, 5 mucho valor)

- a) Especialización sectorial
- b) Prestigio
- c) Experiencia
- d) Capacidad para llevar a cabo pruebas periciales de especial complejidad
- e) Rigor técnico
- f) Profesionalidad
- g) Experiencia en la ratificación
- h) Grado de detalle y exhaustividad en el trabajo de campo

15. De las grandes firmas de servicios profesionales (Big Four) ¿cuál considera Ud. que es la que proporciona un mejor servicio en su conjunto (experiencia, calidad en los informes, ratificación)?

- a) KPMG
- b) Ernst&Young
- c) Deloitte
- d) PriceWaterhouseCoopers

16. ¿En qué áreas cree que la labor de los peritos tendrá un mayor desarrollo y protagonismo en los próximos años?

- a) Derecho de la competencia
- b) Fraudes y delitos económicos
- c) Temas relacionados con nuevas tecnologías y evidencia digital
- d) Temas medioambientales

2.2 Cuestionario de preguntas abiertas para entrevista personal

- 1. En su opinión, ¿qué efecto han supuesto en el ámbito procesal las "novedades" introducidas por la LEC y en concreto con la admisión de la prueba pericial, en este caso económico-financiero?
- 2. ¿Qué papel juega la prueba pericial en la resolución de litigios? ¿Podría en su respuesta referir algún caso particular que recuerde "menos mal que he incorporado un informe pericial económico - financiero"?
- 3. Puede, por favor, explicarnos brevemente cuál es el proceso habitual de contratación de un experto independiente:
- 4. Qué metodología aplica su despacho para la identificación de un perito ¿recurren a un perito habitual o un perito por tipología de prueba, sector, complejidad, etc.?

- 5. En líneas generales, percibe elevada calidad, compromiso, Independencia etc., en los servicios de experto independiente o, por el contrario, su percepción es que por norma general no es fácil identificar expertos independientes de calidad.
- 6. Caso de percepción positiva: en el mercado en general o en 4, 5 firmas o académicos en exclusiva.
- 7. Caso de percepción negativa: en qué términos? escasa competencia profesional; - poca credibilidad y "cesiones" a las pretensiones del cliente en detrimento de la independencia?; - poca seriedad profesional, compromisos, plazos, etc.
- 8. En relación con el Informe Pericial, como producto, qué le gusta más / menos de los informes de los que se ha servido en sus casos o que se ha encontrado de contrario:
- 9. Entrando en detalle y experiencias concretas, recuerda alguna actuación de experto independiente calificable como mejor práctica? Y como peor práctica?
- 10. Volviendo al mercado, qué opinión le merece los honorarios profesionales habitualmente facturados por un Experto Independiente de una gran firma de servicios ¿son coste-efectivo?, ¿Son competitivos respecto de otros tipos de peritos tales como académicos, auditores individuales?
- 11. ¿En qué medida el factor coste es un factor clave en el proceso de identificación de un experto independiente?
- 12. En línea con la pregunta anterior, ¿le resulta a veces complicado "justificar" a su cliente los honorarios planteados por un experto independiente?
- 13. De acuerdo con estudios recientes, en países de nuestro entorno como Francia, Italia, Reino Unido, e incluso EEUU, el número de disputas con un elevado contenido económico-financiero se ha incrementado ¿en qué medida cree usted que esta tendencia también se está viviendo en el ámbito procesal español? ¿Cree que la legislación actual y el sistema judicial están preparados para litigios de gran complejidad?
- 14. La siguiente pregunta está en cierta manera contemplada en un cuestionario telefónico que seguramente ya le hemos planteado, no obstante queremos aprovechar esta oportunidad para poder ampliar la percepción de los despachos de Asesores Legales externos al respecto. ¿Considera que las Big Four tienen especial protagonismo en las actuaciones de experto independiente?
- 15. Caso positivo: alguna en particular; tenemos entendido que no todas las firmas han dedicado el mismo número de recursos a servicios especializados de Forensic.
- 16. Caso negativo: ¿por qué?

- 17. En línea con la pregunta anterior y sobre la base de la mayor especialización que demanda el mercado, ¿en qué medida considera que la especialización y credenciales sectoriales que habitualmente acreditan las grandes firmas constituye un factor clave en el proceso de contratación de un experto independiente?
- 18. En relación con las cláusulas de resolución de disputas, cada vez más habituales en contratos de transacciones de empresas, prestación de servicios a nivel internacional, Joint-ventures, etc., ¿podría comentarnos brevemente los principales aspectos que forman parte del proceso de negociación / decisorio, y qué papel puede jugar un perito económico?
- 19. En línea con la pregunta anterior y en particular ¿en qué medida vinculan la resolución de potenciales disputas con firmas de servicios profesionales que cumpla determinadas características?; (ii) o incluso, ¿en qué medida acuerdan la designación de una firma de servicios en particular?
- 20. En relación con las grandes firmas de servicios profesionales (KPMG, Deloitte, PriceWaterhouseCoopers y Ernst&Young), coméntenos por favor cuál es la visión y/o experiencia concreta que Ud. tiene de cada una de ellas sobre el servicio que ofrecen en términos de: calidad, experiencia, ratificación en juicio, valor añadido en el litigio, conocimiento sectorial, honorarios, etc.
- 21. Por último ¿qué "mensaje" enviaría a las firmas, académicos, etc. que prestan habitualmente servicios de Experto Independiente? Puede ser todo lo amplia que quiera..." recomendación", "queja", etc.

3. Cuestionarios realizados a Responsables de Asesoría Jurídica

- 3.1 Cuestionario para encuesta telefónica de preguntas cerradas
- 1. En términos generales ¿cuál es su opinión sobre la aportación de los Peritos Económicos-Financieros en el marco de la nueva LEC?
- a) Muy positivo
- b) Positivo
- c) Indiferente
- d) Negativo
- e) Muy negativo
- 2. En los últimos 12 meses ¿en cuántos casos ha acudido a los servicios de un perito experto en contabilidad y finanzas?
- a) Ninguno
- b) 1 ó 2 casos
- c) 3 a 5 casos
- d) Más de cinco
- 3. ¿Cuáles son los factores que tienen mayor influencia a la hora de seleccionar un perito? (Puntúe los siguientes factores de 1 a 5) (1 nada importante, 5 muy importante)
- a) Prestigio
- b) Experiencia como perito
- c) Conocimiento sectorial
- d) Coste
- e) Disponibilidad
- f) Cumplimiento de plazos
- g) Otros (especificar)
- 4. En términos generales, el método para seleccionar un perito es:
- a) Siempre trabajo con el mismo perito
- b) Solicito propuestas a varios peritos
- c) Selecciono el perito que mejor se adecua a la complejidad del caso particular
- 5. A la hora de seleccionar un perito, ¿qué afirmación se ajusta más en su papel como cliente?
- a) La identificación y selección del perito recae exclusivamente en mí,
- b) La elección se consensúa con el abogado externo
- c) Tomo la decisión sobre la base de la recomendación del abogado externo
- d) No participo en el proceso de identificación y selección del perito, sino que lo hace el abogado externo.
- 6. Habitualmente el Perito Económico-Financiero con el que trabajo es:
- a) Un catedrático
- b) Una de las Big Four (KPMG, PriceWaterhouseCoopers, Ernst & Young, Deloitte)
- c) Otra firma de servicios profesionales
- d) Un economista o auditor, persona física
- e) Otro (especificar)

7. De las actuaciones de un perito, ¿cuáles son a su juicio las de mayor valor? (Puntúe los siguientes factores de 1 a 5) (1 poco valor, 5 mucho valor)

- a) Entendimiento de las cuestiones económicas implícitas en el caso.
- b) Calidad en el informe
- c) Exhaustividad en el trabajo de campo
- d) Aportaciones de carácter técnico
- e) Capacidad para explicar el dictamen al Tribunal
- f) Rigor técnico y profesional

8. Cuándo precisa los servicios de un experto independiente ustedd. espera:

- a) Que se limite a realizar los cálculos solicitados y que los plasme en un informe
- b) Que aporte asesoramiento o sugerencias sobre el enfoque económico del litigio que pueda existir

9. ¿Suele habitualmente comentar las conclusiones del informe pericial con el perito?

- a) No, son sus conclusiones y el abogado no debe inmiscuirse.
- b) Sí, pero sólo en aspectos que no hagan modificar sustancialmente las conclusiones
- c) Sí, cuando se trata de un informe pericial de parte, trato de que las conclusiones se adecuen a la estrategia procesal

10. ¿Cuáles son las situaciones más habituales que requieren la actuación de un Perito Económico-Financiero? (Puntuar de 1 a 5) (1 poco habitual, 5 muy habitual)

- a) Resolución de contratos
- b) Violaciones de derechos de propiedad intelectual
- c) Competencia desleal
- d) Delitos de carácter económico
- e) Litigios de componente fiscal
- f) Otros (especificar)

11. En términos generales, ¿cómo calificaría la relevancia que tiene la labor de un perito en la resolución de un caso? (calificar de 1 a 5) (1 nada, 5 mucho)

- a) 1
- b) 2
- c) 3
- d) 4
- e) 5

12. ¿Considera usted que sería necesaria una mayor profesionalización de la labor del Perito Económico-Financiero?

- a) Sí, la situación actual lo hace recomendable
- b) Sí, aunque no es un aspecto importante
- c) No, la profesionalidad de los peritos en general es ya la adecuada y suficiente

13. ¿Considera que existen suficientes Peritos Económico-Financieros con elevada experiencia, competencia profesional y especialización?

- a) Sí, en términos generales
- b) Sí, pero sólo entre las grandes firmas
- c) No, son muy escasos

14. ¿Qué valor añadido cree que aporta una firma de servicios profesionales respecto de otros Peritos Económico-Financieros como académicos, economistas o auditores personas físicas? (Puntuar de 1 a 5) (1 poco valor, 5 mucho valor)

- a) Especialización sectorial
- b) Prestigio
- c) Experiencia
- d) Capacidad para llevar a cabo pruebas periciales de especial complejidad
- e) Rigor técnico
- f) Profesionalidad
- g) Experiencia en la ratificación
- h) Grado de detalle y exhaustividad en el trabajo de campo

15. ¿En qué áreas cree que la labor de los peritos tendrá un mayor desarrollo y protagonismo en los próximos años?

- a) Derecho de la competencia
- b) Fraudes y delitos económicos
- c) Temas relacionados con nuevas tecnologías y evidencia digital
- d) Temas medioambientales

3.2 Cuestionario de preguntas abiertas para entrevista personal

- 1. En su opinión, ¿qué efecto han supuesto en el ámbito procesal las "novedades" introducidas por la LEC y en concreto con la admisión de la prueba pericial, en este caso económico-financiera?
- 2. ¿Qué papel juega la prueba pericial en la resolución de litigios? ¿Podría en su respuesta referir algún caso particular que recuerde "menos mal que he incorporado un informe pericial económico - financiero"?
- 3. Puede, por favor, explicarnos brevemente cuál es el proceso habitual de contratación de un experto independiente:
- 4. Qué metodología aplica su compañía para la identificación de un perito ¿recurren a un perito habitual o un perito por tipología de prueba, sector, complejidad, etc.?
- 5. En líneas generales, percibe elevada calidad, compromiso, independencia etc., en los servicios de Experto Independiente o, por el contrario, su percepción es que por norma general no es fácil identificar Expertos Independientes de calidad.
- 6. Caso de percepción positiva: en el mercado en general o en 4, 5 firmas o académicos en exclusiva.

- 7. Caso de percepción negativa: en qué términos? escasa competencia profesional; - poca credibilidad y "cesiones" a las pretensiones del cliente en detrimento de la Independencia?; - poca seriedad profesional, compromisos,
- 8. En relación con el informe pericial, como producto, qué le gusta más / menos de los informes de los que se ha servido en sus casos o que se ha encontrado de contrario:
- 9. Entrando en detalle y experiencias concretas, recuerda alguna actuación de experto independiente calificable como best practice? ¿Y como worst practice?
- 10. Volviendo al mercado, qué opinión le merece los honorarios profesionales habitualmente facturados por un experto independiente de una gran firma de servicios ¿son cost-efective?, ¿Son competitivos respecto de otros tipos de peritos tales como académicos, auditores individuales?
- 11. ¿En qué medida el factor coste es un factor clave en el proceso de identificación de un experto independiente?
- 12. En línea con la pregunta anterior, ¿ha rechazado en alguna ocasión a algún perito presentado por sus asesores legales a su cliente por los honorarios planteados por un experto independiente?
- 13. De acuerdo con estudios recientes, en países de nuestro entorno como Francia, Italia, Reino Unido, e incluso EEUU, el número de disputas con un elevado contenido económico-financiero se ha incrementado ¿en qué medida cree usted que esta tendencia también se está viviendo en el ámbito procesal español? ¿Cree que la legislación actual y el sistema judicial están preparados para litigios de gran complejidad?
- 14. La siguiente pregunta está en cierto modo contemplada en un cuestionario telefónico que seguramente ya le hemos planteado, no obstante queremos aprovechar esta oportunidad para poder ampliar la percepción de los despachos de Asesores Legales externos al respecto. ¿Considera que las Big Four tienen especial protagonismo en las actuaciones de experto independiente?
- 15. Caso positivo: alguna en particular; tenemos entendido que no todas las firmas han dedicado el mismo número de recursos a servicios especializados de Forensic.
- 16. Caso negativo: ¿por qué?
- 17. En línea con la pregunta anterior y sobre la base de la mayor especialización que demanda el mercado, ¿en qué medida considera que la especialización y credenciales sectoriales que habitualmente acreditan las grandes firmas constituye un factor clave en el proceso de contratación de un experto independiente? ¿en el contexto de su organización, podría referir algún asunto en particular?

- 18. ¿Recurren con frecuencia a la contratación de sus auditores (en su caso particular) en casos en los que se requiera la intervención judicial / arbitral como experto independiente en materia económico-financiera o, por el contrario, preponderan aspectos tales como la Independencia o la mayor experiencia en servicios de Forensic y qué papel puede jugar un perito económico?
- 19. En relación con las cláusulas de resolución de disputas, cada vez más habituales en contratos de transacciones de empresas, prestación de servicios a nivel internacional, joint-ventures, etc., ¿podría comentarnos brevemente los principales aspectos que forman parte del proceso de negociación / decisorio?
- 20. En línea con la pregunta anterior y en particular, ¿en qué medida vinculan la resolución de potenciales disputas con firmas de servicios profesionales que cumpla determinadas características?; (ii) o incluso, ¿en qué medida acuerdan la designación de una firma de servicios en particular?
- 21. En relación con las grandes firmas de servicios profesionales (KPMG, Deloitte, PriceWaterhouseCoopers y Ernst&Young), coméntenos por favor cuál es la visión y/o experiencia que Ud. tiene de cada una de ellas sobre el servicio que ofrecen en términos de: calidad, experiencia, ratificación en juicio, valor añadido en el litigio, conocimiento sectorial, honorarios, etc.
- 22. Por último, como prescriptor / cliente en última instancia qué "mensaje" enviaría a las firmas, académicos, etc. que prestan habitualmente servicios de experto independiente. Puede ser todo lo amplia que quiera..."recomendación", "queja", etc.



